

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a 10-diez de diciembre de 2012-dos mil doce.

**Visto** para resolver el expediente número **CEDH/146/2010**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el **C. \*\*\*\*\***, en nombre propio y en representación de su menor hijo **\*\*\*\*\***, quien reclamó actos que estimó violatorios a los derechos humanos de ambos, atribuibles presuntamente al **C. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”** y **agentes de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**; y considerando los siguientes:

## I. HECHOS

1. En fecha 9-nueve de abril de 2010-dos mil diez, el **C. \*\*\*\*\*** presentó escrito de queja en su nombre y en representación de su menor hijo **\*\*\*\*\***, del cual se desprende lo siguiente:

*“[...] acudo ante ustedes a manifestar mi descontento así como la afectación tanto Psicológica como Moral y queja contra que el Director el C. \*\*\*\*\*, que se encuentra adscrito como director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”, la cual se encuentra ubicada en la Calle \*\*\*\*\* de Apodaca, Nuevo León daños y molestias ha ocasionado a mi hijo de nombre \*\*\*\*\* a lo cual a continuación detallaré:*

*PRIMERO.- El primer incidente fue al finalizar el Ciclo Escolar 2008-2009, cursando mi hijo el Quinto Grado, el Director de la escuela citada en líneas anteriores, se vio en la necesidad de cerrar grupos para el siguiente Ciclo escolar: 2009-2010, dejando íntegros y cambiando el Maestro que estaría al frente de cada uno para lo cual algunos de los padres de familia estuvimos de acuerdo sin embargo, haciendo una diferencia y discriminando la situación de mi hijo, de manera arbitraria y sin explicación alguna, decide remover del grupo original única y exclusivamente a mi hijo por lo cual me dirigí al Director en compañía de mi esposa para que se nos explicara el porqué había procedido en esa forma, rompiendo con una decisión tomada por el mismo, en ese momento la respuesta que nos dio fue de cómo el era el Director del plantel Educativo, podía tomar esa y cualquier otra decisión que creyera conveniente debido a que las órdenes las daba él, y en efecto el Director es el, pero todo directivo, como maestro o cualquier otra autoridad siempre deben pensar en el beneficio de todos los niños y no en la afectación, como lo estaba demostrando en este incidente el cual no pensó en la situación de mi hijo si no lo único que pensó fue en demostrar su poderío como director de la escuela.*

SEGUNDO.- Como no quede satisfecho con la respuesta que el nos dio en ese momento y de manera arcaica acudimos a hablar el día 6-seis de julio de 2009-Dos Mil Nueve con la siguiente instancia que en este caso era la Oficina Regional Número 6 de Apodaca, Nuevo León ya estando con las autoridades de la Oficina Regional Número 6 nos remitieron vía telefónica con la Profra. \*\*\*\*\* quien es la Inspectora de la Zona donde se encuentra la Primaria que estudia mi hijo, quien en principio se mostró renuente a resolver nuestras dudas, pero al exponerle textualmente cómo se habían dado las cosas y la forma en cómo habíamos sido tratados por parte del Director de la Escuela nos pidió no hacer la situación más delicada y no acudir a ninguna instancia más ya que ella platicaría con el Director de la Escuela y le pediría rectificará su mala decisión, después de esa charla nos citaron en la escuela, y fuimos atendido por la Sub-Directora de ese platel educativo la Profra. \*\*\*\*\*, quien nos explicó que no nos preocupáramos ya que el Director había reflexionado y que mi hijo pasaría íntegramente con el resto de sus compañeros.

TERCERO.- Otras de las presiones que vivió mi hijo, comenzó el día 23-veintitrés de enero de 2009-Dos Mil Nueve, a raíz de que el niño participó en la Convocatoria del Séptimo Parlamento de los Niños y Niñas, donde es del conocimiento de ustedes intervienen diferentes instancias como la Institución del Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación, en aquel momento mi hijo resultó ganador de tres participantes que habían asistido a dicho concurso exponiendo como tema "LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA NIÑEZ" en donde resulta como ganador en dicho concurso mi hijo \*\*\*\*\* desde ese momento el Director de la Escuela manifestó claramente su rechazo a mi hijo, mostrando preferencia sobre otro participante, sin embargo como en esa actividad los que tenían que elegir eran los niños de quinto grado, no pudo intervenir en el resultado obtenido por mi hijo.

CUARTO.- En la segunda etapa realizado en el mes de Febrero de 2009-Dos Mil Nueve del mismo concurso realizado en las oficinas del Instituto Federal Electoral correspondiente mi hijo de nueva cuenta vuelve ser el elegido y obtiene la oportunidad de poder viajar a la Ciudad de México como representante del municipio de Apodaca, Nuevo León, el cual el trabajo que iba a realizar en la Ciudad de México era Legislar en la Cámara de Diputados a favor de los Derechos de los Niños, conviviendo y aprendiendo con estos funcionarios, así como también con el Presidente de la REPÚBLICA \*\*\*\*\* quien personalmente el niño tuvo la oportunidad de ser reconocido por el Mandatario, junto con otros niños del País.

QUINTO.- Es importante asentar otro incidente relacionado al mismo, una vez llegado mi hijo el día 4-cuatro de abril de viaje de la Ciudad de México e integrarse a sus labores después de vacaciones de semana

santa las primeras palabras que recibió del Director de la Escuela fueron textualmente las siguientes:

¿QUE TAL TE FUE GALAN, HICISTE MUCHAS NOVIAS EN MEXICO? A LO CUAL EL NIÑO RESPONDIO QUE HABIA IDO A TRABAJAR A TRATAR DE LUCHAR POR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INSISTIENDO EL DIRECTOR DICIENDO "YO CREO QUE TE VINISTE CON UNAS DOS NOVIAS Y UNO QUE OTRO JOTILLO DETRÁS DE TI" la reacción de mi hijo ante ese burdo, inapropiado y grosero comentario para dirigirse al alumno fue sonreírse y retirarse y posteriormente comunicarme los comentarios mal hechos por el Director de la Escuela.

SEXTO.- Como es de comprenderse las cosas con el director de la Escuela que dirige una Institución de las mejores que hay en este municipio de Apodaca, nuevo León no son lógicas ni mucho menos respetuosas con mi hijo el cual lo único que ha hecho es de superarse en su ámbito de estudio así como también poner en el alto en nombre de la escuela primaria anteriormente mencionada.

SEPTIMO.- Otro incidente se suscitó en el Concurso de Oratoria en fecha 19-diecinueve de febrero de 2010-Dos Mil Diez donde mi hijo participaría para poder representar a la Escuela a nivel de Zona la cual es la Número\*\*\*\*\* ya que la decisión no fue tomada de manera correcta ya que el jurado fue manejado y manipulado por el Director de la Escuela ya que bajo una decisión arbitraria y dejando en claro errores del ganador y ante un público presente, le otorgan a mi hijo el segundo lugar, donde no me pareció rara la decisión del jurado ya que mi hijo me explica verbalmente "SABES QUE PAPI EL JURADO EXPRESO QUE EL GANADOR TENIA UNA DECLAMACION Y OTROS ERRORES QUE PULIR PARA LA SIGUIENTE ETAPA" a lo cual me parece incongruente ese tipo de comentarios por parte del jurado a lo que compruebo que ellos junto con el Director lo único que hicieron fue hacerle de nueva cuenta daño Psicológico a mi hijo por este tipo de comportamientos de parte de los supuestos maestros que están para tratar de ayudar a nuestros hijos en todo que se pueda y no para perjudicarlos. A raíz de esto y sobre todo lo tantos incidentes que se han vivido con el Director del plantel educativo no puedo pensar otra cosa que el tuvo que ver también en esta equivocada y dañina decisión por parte de los jurados y como afortunadamente el Director no ha encontrado motivos para poder reprimir a mi hijo, ya que mi hijo es un alumno excelente, sin problemas de disciplina y con los máximos resultados académicos en las evaluaciones de \*\*\*\*\* que son aplicados por la Secretaría de Educación en donde se puede demostrar con el registro que lleva la Secretaria de Educación, de igual manera he de manifestarle que mi hijo ha destacado en muchas actividades mas y como no ha encontrado motivo para sacarlo de la escuela como ha sucedido con otros niños a lo cual se ha ensañado de una forma tan grosera y tan mala afectándolo de una manera muy cruel.

OCTAVO.- He de manifestarle también mi descontento en todas las arbitrariedades que comente dentro de la Institución educativa como el pago de cuotas obligatorias, la retención de entrega de boletas de calificación por no pagar cuotas como también el cerrar la puerta principal a la hora de entrada por llegar solamente un minuto tarde y sobre todo no escuchar los motivos que se pueden tener por no llegar a tiempo a lo cual no se si tanto la Secretaría de Educación, la Región así como la Inspección de la Zona se encuentran enterados y de ser así hasta la fecha ninguna de estas autoridades ha hecho nada por solucionar este problema.

NOVENO.- Desgraciadamente y como lo manifiesto en este escrito, las vejaciones y la presión a la que como familia nos ha sometido, han rebasado los límites permitidos, llegando al punto de la discusión antes precisada y ocurrida el día 9-nueve de marzo de 2010-Dos Mil Diez a las 10:00 de la mañana consecuencia directa de la forma de proceder del directivo de una manera prepotente, abuso de poder, amenazas y daño psicológico y emocional hacia mi hijo y con la nulidad de una profesionalización como la carrera de maestro exige.

DECIMO.- A continuación manifestaré lo hechos que sucedieron el día martes 9-nueve de marzo de 2010-Dos Mil Diez siendo las 7:13 P. M al salir de la casa para dirigirnos a una sala del cine en donde conviviríamos de manera familiar con mi hijo y una sobrina de 6 años presenciaron con terror que al salir de la casa y estando arriba de nuestro coche fuimos cerrados por un vehículo del cual bajaron dos hombres, armados con pistola, verbalizando solamente que eran ministeriales y jamás identificándose como tales a lo cual iban por mi el cual les pedí que me mostraran una orden de aprehensión, argumentándome los señores que no me iban a mostrar nada y que me iban a llevar por las buenas o por las malas porque había una denuncia interpuesta en mi contra por haber amenazado al Director delante de la Secretaria de la escuela en donde estudia mi hijo cosa que yo les manifesté que en efecto se había suscitado una discusión con el Director de la escuela en presencia de la Secretaria de dicha institución, después de que yo no quería subir al carro y todavía de insistirles que se identificaran cortaron cartucho de sus armas ocasionando el pánico tanto de mi esposa, mi hijo así como para mi sobrina a lo cual empezaron a llorar asustadas de que les iban a disparar y sin importarles la presencia más que todo de los niños, a lo que opté por subir al vehículo el cual me esposaron antes de subir al carro que nos había cerrado el paso, sin mas razón que la expresada, no importándole que los niños se percataron de todo lo sucedido y que mi hijo me pidió que fuera con ellos pues había visto que si no lo haría iban a accionar sus armas de fuego, a lo que me padeció inaudito pues no puede ser posible que bajo tales situaciones se me haya tratado de esa manera como si yo fuera un delincuente y sobre todo insisto haber actuado así delante de los niños, después de haberme llevado por la fuerza y delante de vecinos y que fueron testigos visuales e inclusive algunos de ellos corrieron asustados

e impactados por la presencia de las armas a lo cual antes de irme le pedí a mi esposa que buscara a mi papá para comentarle todo lo que había sucedido. Después de lo sucedido fui remitido a las celdas municipales de Apodaca, Nuevo León a lo que permanecí toda la noche y al día siguiente en presencia de mis abogados me llevaron a rendir mi declaración ante la Agencia de Ministerio Público Número dos que se encuentra en Apodaca, Nuevo León y con la AVERIGUACIÓN NÚMERO \*\*\*\*\* y posteriormente saliendo más tarde bajo fianza y ya estando enterado que la denuncia la había interpuesto el director de la escuela de mi hijo por supuestas "AMENAZAS DE MUERTE" a lo que en su momento demostraré que es totalmente falso ante el Juzgado Penal que sea designado mi caso.

DECIMO PRIMERO.- Realmente no creo justo este trato que se me ha dado como ciudadano de bien ya que soy una persona que honradamente trabajo en Taxi de mi propiedad que lo único que hace es preocuparse por el bienestar de su familia y que no tiene ningún antecedente penal e inclusive que es la primera vez que yo piso una celda y que lo único que hice fue soltar dos palabras altisonantes, respondiendo a las amenazas a base de los gritos que hizo el director expresando que iba a EXPULSAR A MI HIJO DE LA ESCUELA a lo que lo único que hice fue defender a mi hijo de tal prepotencia de parte del Director de la escuela cuando lo que tiene que hacer es respetar a sus alumnos como a los padres de familia.

DECIMO SEGUNDO.- Es por lo cual acudo ante esta Institución de Derechos Humanos para solicitar su ayuda ante esta vejación de hechos y nos brinde su apoyo y orientación para que este tipo de sucesos no queden en vano y puedan tomar cartas en el asunto y que la Secretaría de Educación se encargue de vez en cuando de supervisar a sus directivos y que se den cuenta el tipo de maestros que ponen al frente de una Institución en la cual la labor es muy delicada ya que se está trabajando con seres humanos.

DECIMO TERCERO.- De igual manera anexo a Usted un sobre la elección del representante escolar en el concurso de PARLAMENTO INFANTIL, en donde mi hijo salió seleccionado y elegido representante escolar [...]" (sic)

En comparecencia realizada el 9-nueve de abril de 2010-dos mil diez, ante esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, el **C. \*\*\*\*\***, en síntesis, precisó lo siguiente:

(...) En relación a los hechos suscitados el día 9-nueve de marzo del año en curso, cuando se presentó una discusión entre él y el director, señalado en el punto noveno de su escrito de queja, siendo el día referido, aproximadamente a las 10:00-diez horas, él se presentó al plantel

educativo “Prof. \*\*\*\*\*”, a fin de llevarse a su hijo ya que tenía que regresarlo a su domicilio por un accidente que le había ocurrido a su esposa la C. \*\*\*\*\*.

Al llegar al plantel, se entrevistó con \*\*\*\*\*; secretaria del director, para que le autorizara el ingreso al plantel educativo, dando conocimiento a la profesora del grupo donde su hijo cursa el sexto año de primaria, la C. \*\*\*\*\*; le entregó a su menor hijo.

Al salir del plantel educativo, fue abordado por la secretaria \*\*\*\*\*; quien le indica “ven para acá, el director quiere hablar contigo”. Él se dirige al director, quien se encontraba junto a la secretaria, pero que el director lo empezó a insultar diciéndole: “no te mandas solo, aquí mando yo, tienes que llenar una hoja para poder sacar al niño de aquí, pendejo”, todo ello en presencia de su menor hijo, dándose la vuelta y dirigiéndose a la dirección del plantel educativo.

Él lo siguió y estando dentro del área citada, de nueva cuenta el director le repitió lo mismo y lo volvió a insultar. Él sólo le dijo que le entregara la hoja para firmar y poder llevarse a su menor hijo. Sin embargo, cuando él se retira de la dirección repite “pendejo”, y en eso el director le dice “chingas a tu madre”, a lo que contesta “pues chingas a la tuya”.

Le indicó al director que así no se podrían resolver las cosas, que mejor lo invitaba a platicar la situación fuera del plantel educativo, y no en presencia de su menor hijo. El director le contestó que si era una amenaza, entonces llamaría a la policía, e inclusive le dijo a la secretaria \*\*\*\*\* que solicitara una unidad de policía ya que lo estaban amenazando.

De inmediato él le aclaró que no lo estaba amenazando, sólo quería solucionar el problema, pero el director le dijo que se encargaría de expulsar a su menor hijo del plantel educativo. Al ver la conducta tan agresiva del director, él optó por retirarse del lugar, llevándose a su menor hijo.

Extiende la queja en contra de los elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones** que realizaron la detención ese mismo día, de la forma que describe en su escrito inicial, por la manera en que la efectuaron, pues se basó en los hechos falsos que denunció el profesor \*\*\*\*\* (...)

**3. Se calificaron por la Primera Visitaduría General los hechos contenidos en la queja como presuntas violaciones a los derechos humanos del C. \*\*\*\*\*; cometidas presumiblemente por el C. Profesor \*\*\*\*\*; Director de la Escuela Primaria “Profesor \*\*\*\*\*”, consistentes en amenazas, violación al derecho a la igualdad y al trato digno, falsa acusación y prestación indebida de servicio público, así como presuntas violaciones**

cometidas presumiblemente por **agentes de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, consistentes en **detención arbitraria, violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, violación al derecho a la igualdad y al trato digno y prestación indebida de servicio público**; asimismo se calificaron hechos contenidos en la queja como presuntas violaciones a los derechos humanos del menor **\*\*\*\*\***, cometidas presumiblemente por el **C. Profesor \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria “Profesor \*\*\*\*\*”**, consistentes en **violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, violación al derecho a la igualdad y al trato digno y prestación indebida de servicio público**.

Se recabaron los informes que constan en autos y la documentación respectiva, así como las diligencias que constituyen las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. En fecha 9-nueve de abril de 2010-dos mil diez, el **C. \*\*\*\*\*** presentó escrito de queja a nombre propio y en representación de su menor hijo **\*\*\*\*\***, cuyo contenido aparece descrito en el punto número uno del apartado de hechos.
2. Comparecencia de fecha 9-nueve de abril de 2010-dos mil diez, del **C. \*\*\*\*\***, ante personal de este organismo, mediante la que ratificó el escrito de queja presentado por él, misma que fue transcrita en el apartado de hechos.
3. Oficio sin número, de fecha 27-veintisiete de abril de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. \*\*\*\*\***, **Detective Responsable del Destacamento de Apodaca, Nuevo León**, en el cual informó lo siguiente:

*“[...] En fecha 09 de marzo de 2010 se recibió en estas oficinas de Policía Ministerial, el oficio de Investigación S/N, enviado por el C. Delegado del Ministerio Público Investigador en Turno del Tercer Distrito Judicial, Adscrito en Apodaca, N.L., Lic. \*\*\*\*\*, relativo a la denuncia por comparecencia presentada por el C. \*\*\*\*\* por presuntas amenazas de muerte recibidas por parte del C. \*\*\*\*\* por lo cual después de recibir la denuncia correspondiente, se asignó a elementos de esta corporación a fin de dar seguimiento a la investigación, siendo localizado el C. \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* en el municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., en donde contrario a lo que menciona en su queja, los Agentes sí se identificaron plenamente como elementos activos de esta corporación y se le hizo saber sobre la denuncia que existía en su contra, también es falso que al momento en que se le abordó se le hubiera amenazado con sus armas de cargo, así*

mismo accedió en acompañar voluntariamente a los Agentes a las oficinas de Policía Ministerial de Apodaca a fin de aclarar su situación jurídica, posterior a lo narrado anteriormente el C. \*\*\*\*\* fue puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público Investigador No. Dos del Tercer Distrito Judicial en el Estado, Adscrita en Apodaca, N.L., en fecha 09 de marzo de 2010, no sin antes practicársele un Dictamen Medico en el centro de Saluda Pública de Apodaca. [...]” (sic)

A continuación se señala la documentación que la autoridad acompañó al oficio de cuenta:

**a) Oficio de investigación sin número, de fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, que el C. \*\*\*\*\* , Detective de la Agencia Estatal de Investigaciones, Responsable del Destacamento de Apodaca, Nuevo León, dirigió al C. Agente del Ministerio Público Investigador número dos, con residencia en esta ciudad, en el que comunicó lo siguiente:**

*“[...] Por medio del presente me permito poner a su disposición al anotado en el ángulo superior derecho (\*\*\*\*\*), quien dijo tener 32 años de edad, estado civil Casado, originario de Monterrey N.L y con domicilio en la calle \*\*\*\*\* , San Nicolás de los Gza, N.L.*

*Por lo que le resulte, en la participación de los siguientes HECHOS:*

*En relación al Oficio de \*\*\*\*\* , girado el día de hoy 09 de Marzo del 2010, por el C. Delegado del Ministerio Publico en Turno, Lic. \*\*\*\*\* , en donde solicita unos elementos a fin de que se aboquen a la Investigación de la Denuncia presentada por el C. \*\*\*\*\* , C/D. en la calle Anahuac No. 224 col. Valle de Huinala, en esta Ciudad, el cual denuncia Amenazas e insultos, y en donde menciona como probable presunto al HOY PUESTO A SU DISPOSICION.*

*Para lo anterior se comisiono a la Unidad A-30 elementos los cuales dialogaron con el afectado en su Oportunidad y el cual les manifestó lo citado en su denuncia, además mencionando el domicilio donde se podía localizar el C. \*\*\*\*\* , cito en la calle San Pedro numero 1507 colonia Villas de San Cristobal, en C/D, San Nicolás de los Garza, N.L., lugar en donde los elementos se identificaron como tales ante el HOY PUESTO A SU DISPOSICIÓN , al se le explico la presencia en el domicilio e informándole que había una denuncia en su contra, solicitándole Voluntariamente a que los acompañara a fin de aclarar su situación jurídica ante esa H. Fiscalía a su digno cargo, aceptando tal petición.*

*Ya una vez en estas Oficinas se le cuestiono al C. \*\*\*\*\* , sobre los hechos que se investigan y manifestando que efectivamente había amenazado al afectado, Pero que estaba en la mejor Disposición de aclarar su situación Jurídica ante esa H. Fiscalía a su digno cargo.*



Por lo anterior, se pone al mencionado en el ángulo superior derecho a su disposición a las 19:45 Hrs. Del día 09 de Marzo del 2010. así mismo se anexa dictamen Médico del mismo, expedido por el Medico de Guardia de Salud Publica de este Municipio.

Investigación realizada por los Agentes Ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, bajo el mando del encargado de grupo \*\*\*\*\* y del suscrito [...]" (sic)

b) Oficio sin número, de fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Delegado del Ministerio Público del Tercer Distrito Judicial en el Estado, adscrito al municipio de Apodaca, Nuevo León**, dirigido al **C. Detective Responsable del Destacamento de la Agencia Estatal de Investigaciones con residencia en Apodaca, Nuevo León**, comunicando lo siguiente:

"[...] Por este conducto solicito de Usted, se sirva girar las ordenes correspondientes para que elementos bajo su mando se aboquen a la investigación de los hechos denunciado por : \*\*\*\*\* en contra de: \*\*\*\*\* por el delito Que Resulte; lo anterior en virtud que de la denuncia materia de la presente indagatoria se desprende que los hechos denunciados cometidos en perjuicio del (a) citado (a) pasivo, tuvieron verificativo el día **09 de Marzo de 2010**, y al advertirse en el presente caso, que desde la comisión del delito, hasta el momento de la presentación de ésta denuncia, no han pasado las 72 horas que marca el artículo 134 del Código Procesal de la materia, se estima que existe flagrancia, en estas condiciones y en los términos del artículo 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de Usted se aboquen a la investigación de los presentes hechos y en su caso se proceda a la detención del probable responsable; para tal efecto se acompaña copia simple de la denuncia de hechos del referido \*\*\*\*\* para su mayor ilustración. En la inteligencia que al momento de dar contestación a lo solicitado deberá proporcionar en su caso, nombre y domicilio de Testigos presenciales de los hechos, incluso presentar a dichos testigos, indicios, evidencias, instrumentos del delito y objetos que constituyen el mismos y así poder acreditar la probable responsabilidad del o los indiciado (s). Lo anterior por ser necesario dentro de los hechos que se investigan. Así mismo una vez que se tengan informes de avances o resultado de la investigación, se sirva remitirlos a la Agencia del Ministerio Público en Turno [...]" (sic)

c) Denuncia de hechos presentada por el **C. \*\*\*\*\***, el día 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, ante la presencia del **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Delegado del Ministerio Público del Tercer Distrito Judicial en el Estado, adscrito al municipio de Apodaca, Nuevo León**, en la que manifestó lo siguiente:

*“[...] Que el de la voz es Director de la Escuela Primaria “PROFESOR \*\*\*\*\*” el cual se ubica en la calle \*\*\*\*\* en el Centro de esta Ciudad, por lo que refiere que el día de hoy 09 de Marzo del año en curso, aproximadamente a las 09:00 horas, el docente se encontraba laborando como de costumbre, cuando en ese momento arribó su ahora denunciado, pidiendo permiso a la Secretaria de nombre \*\*\*\*\* , para hablar, con su menor hijo, momentos el docente y su Secretaria se percató de que dicho sujeto, ya se encontraba con su menor hijo afuera de las instalaciones, por lo que en ese momento su Secretaria \*\*\*\*\* le da alcance para comentarle de que se tenía que anotar en el libro de citas para llevar un registro, por lo que al encontrarse en la Oficina de la Dirección el docente se da cuenta de la situación y le comenta que así no se hacían las cosas, ya que había un registro por seguridad de los niños, a lo que dicho sujeto grita sin razón alguna “CHINGA TU MADRE, NO VALES MADRE, TE VOY A ESPERAR AFUERA PARA PATIRTE TU MADRE, VETE A CHINGAR A TU MADRE, TE VAS ARREPENTIR”, a lo que el docente le comenta a su secretaria “COMUNÍCATE CON UNA UNIDAD DE POLICIA ESTO NO SE VA A QUEDAR ASI”, a lo que en ese momento dicho sujeto se retiró, por lo que acude a esta Representación Social a fin de Denunciar los hechos. Que solicita se proceda conforme a derecho y en caso de ser necesaria la presente denuncia surta efectos de formal querrela [...]” (sic)*

**d)** Dictamen médico número \*\*\*\*\* de fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, elaborado por la **C. Dra. \*\*\*\*\***, médico de turno de **Salud Pública de la Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León**, al **C. \*\*\*\*\***, en el que estableció que fue ingresado a las 19:30 y al revisarlo no se encontró que estuviera en estado de ebriedad, así como tampoco en estado de intoxicación y no presentó lesiones, saliendo de la revisión a las 19:40 horas.

**4.** Declaración informativa de fecha 11-once de mayo de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por el **C. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, quien manifestó lo siguiente:

*(...) que no son ciertos los actos que se reclaman en su contra, que de hecho el menor \*\*\*\*\* es un niño muy brillante e inteligente, de buena conducta, fue elegido para representar al plantel educativo en el concurso de oratoria que se celebró el 19-diecinueve de febrero del año en curso, y en el concurso de Parlamento que fue el año próximo pasado. Se le ha tratado igual que al resto de los alumnos.*

*Presentó un informe respecto de los hechos denunciados al **C. Lic. \*\*\*\*\***, Jefe de la **Oficina Regional No. 6** de la **Secretaría de Educación en el Estado**, del cual anexa una fotocopia a la presente diligencia, reconoce como puesta de su puño y letra la firma que aparece al calce de dicho documento y ratifica en todas y cada una de sus partes su contenido por corresponder a la verdad de los hechos. Se procedió a*

efectuar el siguiente interrogatorio: 1. Diga si usted le profirió algún insulto al **C. \*\*\*\*\***. Respondió que no, que ni siquiera le contestó a la presunta víctima a pesar de que ésta lo insultó. 2. Diga si usted solicitó que fuera detenido el **C. \*\*\*\*\***. Respondió que no, solamente presentó su denuncia por amenazas en contra del **C. \*\*\*\*\***, por los hechos suscitados el día 9-nueve de marzo del año en curso. 3.- Diga si se cambió de grupo durante el ciclo escolar 2008-2009, únicamente al menor \*\*\*\*\* Respondió que no, se movieron de grupo a varios alumnos pero que fueron a hablar los padres del alumno con la subdirectora y fue reubicado en el grupo 6° B. 4.- Diga si usted manifestó algún tipo de rechazo en contra del alumno \*\*\*\*\* , a partir del 23-veintitrés de enero de 2009-dos mil nueve. Respondió que no. 5.- Diga si durante el concurso "Séptimo Parlamento de los Niños y las Niñas", celebrado en el ciclo escolar 2008-2009, mostró preferencias o distingos entre los alumnos participantes. Respondió que no, que ni siquiera asistió al mismo por organizarlo el **Instituto Federal Electoral**. 6.- Diga si le manifestó en algún momento al alumno \*\*\*\*\* lo siguiente "¿Qué tal te fue galán, hiciste muchas novias en México?, ¿Creo que te viniste con unas dos novias y uno que otro jotillo detrás de ti? Respondió que no. 7.- Diga si tuvo usted alguna participación en el concurso de oratoria de fecha 19-diecinueve de febrero de 2010-dos mil diez. Respondió que no, en la fecha del evento no estuvo presente y no tiene atribuciones para intervenir en el mismo. El jurado lo impone la **Secretaría de Educación** y en la convocatoria se establecen las reglas. 8.- Diga si el pago de cuotas escolares es obligatorio por parte de los padres de familia. Respondió que no. 9.- Diga si se retienen boletas de calificaciones de aquellos alumnos que sus padres no pagan cuotas escolares. Respondió que no. 10.- Diga a qué hora es la entrada de los alumnos. Respondió que a las 07:30 horas. 11.- Diga si al alumno que llega de uno a cinco minutos más tarde de la hora de entrada, no se le permite el ingreso al plantel. Respondió que sí se le permite, que se lleva un registro de los alumnos que ingresan fuera de horario. 12.- Diga si usted ha presionado al señor \*\*\*\*\* , a su familia y al alumno \*\*\*\*\* . Respondió que no. 13.- Diga si usted le dijo al **C. \*\*\*\*\*** , que expulsaría a su hijo de la escuela. Respondió que no. 14.- Diga la razón de su dicho. Respondió que lo que manifestó es la verdad y le consta (...).

5. Oficio sin número, de fecha 25-veinticinco de febrero de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria "Profesor \*\*\*\*\*"**, mediante el cual rindió su informe documentado, mismo que a continuación se transcribe su contenido:

"[...] **P R I M E R O**.- En lo que se refiere al cierre del grupo es totalmente falso ya que no se cerro grupos, se abrió otro grupo, el alumno \*\*\*\*\* si quedó en otro salón que no era el suyo, pero se resolvió hablando con un servidor y no habiendo ningún problema.

*S E G U N D O.- Este punto es totalmente falso ya que la situación de su hijo se había resuelto en la instancia de la escuela primaria.*

*T E R C E R A.- Es totalmente falso ese punto, ya que en ese tipo de concursos el Instituto Federal Electoral es que escoge a los alumnos, la maestra del grupo Profra. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y yo quedamos como un acuerdo que el alumno \*\*\*\*\* sería el que representaría a la escuela primaria en el Instituto Federal Electoral, representando también a la institución educativa en el concurso de oratoria a nivel de zona escolar.*

*C U A R T O.- Este punto es verdad el alumno \*\*\*\*\* fue a representar en el parlamento de los niños del Instituto Federal Electoral a la Ciudad de México.*

*Q U I N T O.- Este punto es totalmente falso ya que en mis 28 años de servicio nunca les he faltado el respeto a un alumno, y menos de esa manera.*

*S E X T O.- En lo que se refiere a este punto estoy de acuerdo que el Alumno \*\*\*\*\* , es un excelente alumno, muy sobresaliente y de excelentes calificaciones y excelente comportamiento.*

*S É P T I M O.- Este punto es totalmente falso ya que yo no asistí al concurso de oratoria como refiere el Sr. \*\*\*\*\* , en lo que refiere que sacó el alumno \*\*\*\*\* el segundo lugar en oratoria a nivel zona es algo que uno como directivo no puede apelar ya que es otra instancia educativa la que da los resultados, y manifiesto que no tengo participación en este tipo de concursos.*

*O C T A V O.- En lo que se refiere al pago de cuotas no es obligatorio es un acuerdo que se toma al inicio del ciclo escolar por parte de la Asociación de Padres de Familia que ellos mismos en Asamblea con los padres escogen a sus representantes y se les hace llegar los acuerdos y ellos lo aceptan.*

*En lo que se refiere a la retención de papelería por no pagar las cuotas es totalmente falso ya que la parte administrativa nunca ha cobrado cuotas de inicio de ciclo escolar, por tal motivo no estamos enterados de que padre de familia paga eso es directo con los integrantes de de la Asociación de Padres de Familia.*

*En lo que se refiere a la hora de entrada, el padre de familia a inicio de ciclo escolar firmó de acuerdo un reglamento interior donde se especificaba la hora de entrada y salida , el uso de uniformes y todas las indicaciones relacionadas con el alumno, el padre de familia y la institución educativa, por tal motivo los padres de familia desde el principio del ciclo escolar están enterados que la entrada es a las 7 : 30 horas , cerrándose la puerta después de 15 minutos por seguridad de los alumnos ya que la escuela primaria se encuentra en avenidas principales*

del municipio de Apodaca es una responsabilidad muy grande para la institución educativa salvaguardar la integridad de los alumnos, a los padres de familia únicamente entra a la institución educativa, a previa cita y registro ya que es una escuela que cuenta con un alto índice de alumnados es recomendable no dejar ningún grupo solo.

N O V E N O.- El día 9 de Marzo de 2010 el C. \*\*\*\*\* se metió a la institución educativa, únicamente a hablar con su menor hijo y al darse cuenta la C. \*\*\*\*\* quien funge como secretaria de la institución educativa, que ya lo llevaba en la calle y al enterarme e ir a hablar con el que hay un registro de alumnos que salen de la escuela y son firmados por el padre de familia el me grito diciéndome: **“HIJO DE TU PINCHE MADRE, TE VOY A PARTIR TU MADRE, YA LO SAQUE Y ME LO VOY A LLEVAR YA NO ESTES CHINGANDO SI NO TE VOY A PARTIR TU MADRE, Y ESPERATE A QUE SALGA MI HIJO DE LA ESCUELA Y TE VA A IR DE LA CHINGADA”**, todo esto sucedió delante de C. \*\*\*\*\* quien funge como secretaria de la institución educativa, C: \*\*\*\*\* quien desempeña el puesto de secretaria, Profr. \*\*\*\*\* quien es maestro \*\*\*\*\* , y la Sub directora Profra. \*\*\*\*\* , y por seguridad y temor ante las amenazas del C. \*\*\*\*\* y las recomendaciones de los compañeros de la institución educativa fui a poner la denuncia ante la agencia del ministerio publico adscrito al municipio de Apodaca, por amenazas hacia mi persona.

D E C I M O.- No me constan los hechos.

D E C I M O P R I M E R O.- Es totalmente falso ya que en ningún momento he querido expulsar al alumno primero porque en las Disposiciones Generales para la Organización y **Funcionamiento de las Escuelas Públicas y Particulares de Educación Básica, esta prohibido suspender o expulsar a los alumnos, menos por que el menor \*\*\*\*\* es un excelente alumno y en ningún momento he tenido problemas con padres de familia.**

Siendo todo lo que manifiesto, esperando sea resuelto dicha problemática [...]”. (sic)

6. Declaración informativa de fecha 27-veintisiete de mayo de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por el **C. \*\*\*\*\* , Agente Ministerial “A”**, en la que manifestó lo siguiente:

(...) Que en relación a los actos que se reclaman en la queja, en efecto, en fecha 9-nueve de marzo del año en curso, el de la voz y su compañero \*\*\*\*\* se encontraban asignados al destacamento de Apodaca. Por la tarde el **Agente del Ministerio Público Investigador** con residencia en dicha localidad, les hizo entrega de un oficio de investigación, relativo al **C. \*\*\*\*\***, para efecto de que lo localizaran y en su caso lo detuvieran y trasladaran a la **Agencia del Ministerio Público Investigadora**, por la denuncia que se realizó en su contra por amenazas, siendo afectado el

director de la escuela “**Profesor \*\*\*\*\***”; denuncia que había sido presentada en esa misma fecha por el afectado. Por ello se dirigieron a su domicilio y observaron a varias personas en un vehículo el cual estaba estacionado, aclarando que él mismo estaba estacionado frente al domicilio. El compareciente y su compañero se dirigieron a donde se encontraban dichas personas y le preguntaron al conductor del vehículo, quien se bajó del mismo, que si era el **C. \*\*\*\*\***, contestando que sí. Antes de ello se identificaron como policías ministeriales y le informaron el motivo de la entrevista, a lo cual el **C. \*\*\*\*\*** dijo que ya sabía de qué se trataba, que había tenido un problema con el director de la escuela donde estudiaba su hijo. Lo invitaron a que los acompañara voluntariamente a la **Policía Ministerial** y después a la **Agencia del Ministerio Público** para aclarar las cosas, a lo cual accedió. Se le hizo saber a la mujer que lo acompañaba, quien también se bajó del vehículo, que se trasladarían a la ministerial y luego pasarían a la **Agencia del Ministerio Público Investigador**, así mismo, de la situación que originó su presencia, manifestando que ya sabía del problema. También estaba un niño, que sabe era hijo de la presunta víctima, quien le dijo que se fuera con ellos. El **C. \*\*\*\*\*** los acompañó voluntariamente. Se procedió a efectuar el siguiente interrogatorio: 1. Diga el lugar de la detención de la presunta víctima. Respondió que afuera de su domicilio, primero se identificaron como elementos de la corporación, le preguntaron si era su nombre, por lo que es falso que le hayan cerrado el paso a su vehículo, que nunca hubo amenazas de su parte con las armas de cargo, ni tampoco “cortaron cartucho” diciéndole que iban a disparar, ya que no bajaron con sus armas. 2. Diga si le mostraron el oficio de investigación que refiere portaban para la detención. Respondió que sí, que en ningún momento le dijeron que era una orden de aprehensión. 3. Diga el procedimiento que siguieron en relación a la detención de la presunta víctima. Respondió que voluntariamente se subió a la parte trasera de la unidad, y que incluso en ningún momento se le esposó, que les manifestó que “había tenido problemas con el director de la escuela de su hijo”. 4. Diga si había otras personas acompañando a la presunta víctima al momento de su detención fuera de su domicilio. Respondió que un menor de edad, hijo de él, y su esposa; a ellos se les informó a dónde sería llevado y puesto a disposición del **Agente del Ministerio Público** para arreglar su situación en relación a la denuncia en su contra; es falso que hubiera vecinos que hayan presenciado los hechos de los que se duele ya que la calle estaba sola, por lo que es completamente falso que hayan corrido asustadas las personas.

En ese acto se concedió el uso de la palabra al compareciente, si era su deseo realizar alguna otra manifestación, a lo que respondió que actuaron conforme a derecho y al oficio de investigación girado por el **Agente del Ministerio Público**, el cual los facultaba para la detención por haber flagrancia; que nunca le cerraron el paso al vehículo, ni tampoco, sacaron las armas y cortaron cartucho, ni lo amenazaron con disparar. Al destacamento llegaron familiares de la presunta víctima, así como una abogada, quienes en forma prepotente tomando fotografías en el

destacamento, incluso hasta que lo internaron en celdas, diciendo además "que no se la iban a acabar", "que conocían a Benito y a otros licenciados" (...)

7. Declaración informativa de fecha 27-veintisiete de mayo de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por el **C. \*\*\*\*\* Agente Ministerial "A"**, en la que manifestó lo siguiente:

*(...) refiere el de la voz, que se allana al informe rendido por el **Detective \*\*\*\*\***, por ser la verdad de los hechos; agregando que es completamente falso el procedimiento que refiere la presunta víctima se utilizó al momento de su detención. Se procedió a efectuar el siguiente interrogatorio: 1. Diga el motivo de la detención de la presunta víctima. Respondió que fue en cumplimiento al oficio de investigación que les fue asignado y que emitió el **Delegado del Ministerio Público**, por la denuncia en contra de la presunta víctima, existiendo flagrancia, por lo que se actuó conforme a derecho. 2. Diga el lugar de la detención de la presunta víctima. Respondió que afuera de su domicilio, que sí se identificaron como elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**. 3. Diga si le mostraron el oficio de investigación que refiere portaban para realizar la detención. Respondió que sí, se le informó el motivo de su presencia, que era en relación a unas amenazas en un plantel educativo. 4. Diga el procedimiento que siguieron para detener a la presunta víctima. Respondió que cuando se le informó que tuvo un altercado con el director de la escuela porque le había hablado mal en cuestión de su menor hijo y que accedió voluntariamente a acompañarlos. 5. Diga si había otras personas acompañando al señor **C. \*\*\*\*\*** al momento de su detención fuera de su domicilio. Respondió que una mujer, al parecer su esposa y unos niños. 6. Diga si se acercaron al lugar vecinos y que éstos se hayan retirado. Respondió que es falso, que no había vecinos ni nadie que se aterrorizara como lo narra la presunta víctima, que son mentiras. En este acto se concedió el uso de la palabra al compareciente, si es su deseo realizar alguna otra manifestación, que solamente dieron cumplimiento al oficio de investigación, el cual los facultaba para realizar la detención de la presunta víctima, ya que había flagrancia. Es totalmente falso que le hayan cerrado el paso al vehículo, ya que la detención fue afuera de su domicilio donde se encontraba, que nunca le sacaron las armas y cortaron cartucho, ni lo amenazaron con disparar. Cuando ya se encontraban en el destacamento llegaron familiares y una abogada, refiriendo ser su representante, quien en forma prepotente, exaltada e insultándolos, aún y que se le explicó que su detención fue conforme a derecho, en todo momento los estuvo amedrantando al tomar video con un celular que portaba; conminándola a que dejara de hacerlo ya que al estar en el destacamento obstruía las labores que se desarrollaban. Con palabras malsonantes pedía que le informaran por qué motivo se encontraba detenida la presunta víctima, informándosele que era por la denuncia en su contra que interpuso el director de la*

escuela primaria y que debería acudir a la **Agencia del Ministerio Público No. Dos**, con residencia en Apodaca, Nuevo León, ante quien fue puesta a disposición la presunta víctima, para que el fiscal resolviera su situación jurídica, siendo todo lo que manifiesta (...).

8. Reporte psicológico de fecha 7-siete de junio de 2010-dos mil diez, practicado por la **Coordinadora de Educación del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos** de este organismo, del cual se transcriben las conclusiones finales:

*(...) Conclusiones finales: Con base en las entrevistas realizadas, podemos inferir que el menor \*\*\*\*\* a la fecha no presenta síntomas de un estrés post traumático, que es lo que se presenta comúnmente cuando una persona adulta o un menor es testigo o víctima de un evento traumático, ni secuelas que hablen de un posible daño psicológico moral, ya que tanto los padres como los maestros, y el director le proporcionaron contención al menor \*\*\*\*\* (es decir, le explicaron los hechos y sobre todo le quitaron culpas que no le correspondían, ya que el menor se sentía culpable de lo ocurrido y sobre todo que no hubo represalias por parte de ningún maestro ni del director) y fue bien manejado por los padres al no estar hablando constantemente del tema".*

*Esta contención le permitió al menor \*\*\*\*\* , procesar con mayor facilidad el haber sido testigo de la detención de su padre por parte de los agentes ministeriales.*

*Sin embargo, el menor \*\*\*\*\* continúa a la fecha presentando pesadillas y miedo cuando ve a un oficial de policía y es importante hacer la anotación, ya que si estas pesadillas continúan por más de seis meses será importante buscar algún tipo de terapia individual para el menor.*

*Cierre y sugerencias de tratamiento: Por todo lo anterior se recomienda en cuanto al menor \*\*\*\*\* , que si persisten las pesadillas por más de seis meses, se busque un tratamiento psicológico de tipo conductual o psicoanalítico.*

*Para los padres y el director se recomienda buscar una conciliación por ambas partes, que les permita dirimir sus diferencias y reparar el daño.*

*En cuanto a la escuela, se recomienda a los maestros constante capacitación en el manejo de menores en situaciones de crisis, disciplina y derechos humanos, así como solicitar por medio del director el apoyo del departamento de psicología de la **Secretaría de Educación** para la atención a los casos que escapan al quehacer de los maestros, (...)"*



9. Oficio número \*\*\*\*\* , de fecha 23-veintitrés de junio de 2010-dos mil diez, suscrito por la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador número dos del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Apodaca, Nuevo León**, mediante el cual remitió copia certificada de la averiguación previa número \*\*\*\*\* . A continuación se señala la documentación de mayor relevancia:

a) Oficio \*\*\*\*\* de fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, que dirige al **C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\***, **Jefe de la Oficina Regional No. 6**, en el que comunicó lo siguiente:

*“[...] Por medio de la presente informo a usted que el día de hoy 9 de marzo del presente sucedió el siguiente acontecimiento:  
Eran las 9:00 A.M. cuando entró el Sr \*\*\*\*\* a la escuela para hablar con su hijo del mismo nombre, pero nos dimos cuenta que el Sr. ya llevaba a su hijo a su casa por lo que la Srita. \*\*\*\*\* , secretaria de la escuela lo devuelve y le dice que debe anotarse en el libro de visitas y dar sus datos para poder llevarse a su hijo. El Director le dice que por seguridad de los niños así no se hacían las cosas por lo que el Sr. \*\*\*\*\* respondió con agresiones verbales muy alterado y con palabras malsonantes y donde también amenazó de muerte al Director.*

*Estaban presentes las secretarias \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el profesor \*\*\*\*\* Pequeño y la subdirectora \*\*\*\*\*.*

*Por lo que por mi seguridad traslado al niño a la escuela Ninfa Esther de Pueblo Nuevo a partir de esta fecha ya que el vive en San Pedro 1507 Col. Villas de San Cristóbal, San Nicolás de los Garza, Nuevo León en caso de sucederme algo a mi , o a mi familia hago responsable al Sr \*\*\*\*\* cuya dirección aquí aparece. Donde también hago el trámite ante las autoridades correspondientes.*

*Cabe mencionar que los padres ya han incurrido en otras violaciones a la normativa como la reclamación por el resultado de Oratoria a la supervisora y en región con el Profr. Gerardo Urbina y el Profr. Erick [...]”.*  
(sic)

b) Declaración informativa, rendida el día 10-diez de marzo de 2010-dos mil diez, ante la presencia de la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador No. Dos, con residencia en Apodaca, Nuevo León**, por el **C. \*\*\*\*\***, quien manifestó lo siguiente:

*“[...] que siendo el día de ayer 09-nueve de Marzo del año en curso aproximadamente a las 09:30 horas el compareciente acudió a la escuela de nombre “PROFESOR \*\*\*\*\*” la cual se ubica en la calle*

Zaragoza sin número en el Centro de Apodaca, Nuevo León, en la que se encuentra estudiando su hijo de nombre \*\*\*\*\* que lo anterior lo hizo en virtud de que fue a recoger a su hijo debido a que le iban a dar la salida temprano, que al llegar al mencionado plantel, refiere el compareciente que ingreso y se dirigió hasta el aula donde se encontraba su menor hijo el cual es el aula del grupo "6 B", que al llegar se entrevisto con la profesora de nombre \*\*\*\*\* , a quien refiere el deponente le comentó que se tenía que llevar a su hijo debido a que tenía un problema su esposa por lo que refiere el compareciente que en ese momento la profesora antes mencionada, inmediatamente le realizo la entrega de su hijo \*\*\*\*\* , refiriendo el de la voz que al ir saliendo de la escuela ya en compañía de su menor hijo, refiere el deponente que escucho que le gritaron diciéndole que se parara, que al voltear se percato de que quien le gritaba era el Director de la escuela referida de nombre \*\*\*\*\* , y que en eso el mencionado director le dijo en forma textual "e párate aquí no mandas tu hijo de tu pinche madre", y que en ese momento le mencionó el compareciente que no era la forma ni delante del niño ni el momento para hablarle así, que en ese momento el director le contesto "cállate pendejo aquí yo mando", y que de igual forma le menciono al compareciente diciéndole igualmente "voy a expulsar a tu hijo", refiriendo el de la voz que en eso el referido director le menciono a una de sus secretarias de nombre \*\*\*\*\* QUE LE HABLARA A UNA PATRULLA, que en eso el de la voz se retiró del lugar en su vehículo, pero que su hijo \*\*\*\*\* iba llorando debido a lo sucedido. Siendo todo lo que desea manifestar [...]". (sic)

**c) Declaración testimonial, rendida el día 28-veintiocho de abril de 2010-dos mil diez, ante la presencia de la C. Lic. \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Investigador No. Dos, con residencia en Apodaca, Nuevo León, por el menor \*\*\*\*\* , quien manifestó lo siguiente:**

"[...] que si conoce al indiciado, \*\*\*\*\* ya que es su padre, así mismo refiere el compareciente que si conoce al denunciante \*\*\*\*\* , ya que es el Director de la escuela donde el menor compareciente estudia, siendo dicha escuela "\*\*\*\*\*", la cual solo sabe que se encuentra ubicada en \*\*\*\*\* Nuevo León, desconociendo la calle y la colonia, y en relación de los hechos refiere que siendo el día 09-nueve de marzo del 2010-dos mil diez el compareciente llegara a su escuela primaria antes mencionada antes de las 07:30-siete horas con treinta minutos, y se dirigiera a su salón de clases del sexto año, siendo su maestra titular la C. \*\*\*\*\* , y siendo aproximadamente entre las 09:00 nueve y 10:00 diez horas al encontrarse el menor compareciente en su salón de clases llegara su padre \*\*\*\*\* , escuchando el menor dicente cuando su mencionado padre le dijo a su maestra titular "¿ me puedo llevar a mi hijo del salón?" a lo que la maestra le dijo que si, por lo que el menor dicente tomara sus artículos escolares y se dirigiera con su papa, sigue manifestando que salieran del salón de clases, manifiesta que al

encontrarse ya en el exterior de la escuela, saliera la secretaria de dicha institución de nombre \*\*\*\*\*A desconociendo los apelativos la cual les gritara REGRESEN AFIRMAR, así mismo detrás de ella saliera del director de la escuela es decir \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual se veía alterado y mismo que les dice "REGRESEN A FIRMAR", por lo que al escuchar lo anterior tanto el menor compareciente como padre se regresaran a la escuela dirigiéndose a la dirección, y que en ese momento el director de la escuela le dice a su papa "TU NO MANDAS AQUÍ, YO SOY LA AUTORIDAD, ES UNA INSTITUCIÓN HAY REGLAS" contestándole su padre "NO TE METAS, EN LO QUE TE DEBES DE METER NO TE METES", PERO CUANDO EL NIÑO SALGA DE LA ESCUELA TU Y YO NOS VAMOS A ARREGLAR, a lo que el director le contesta "¿ES UNA AMENAZA?" respondiéndole su padre "TÓMALO COMO QUIERAS", así mismo se empiezan a insultarse el mencionado director y su padre ya que el primero el dijo PENDEJO, contestándole su padre PENDEJO NO VALES MADRE, refiriéndole el director \*\*\*\*\*a su padre PERO MAÑANA NO ENTRA EL NIÑO A LA ESCUELA, ESTA EXPULSADO, siendo en ese momento cuando dicho director le dijera a la secretaria \*\*\*\*\* , llámale a una patrulla, retirándose el compareciente y su padre de la escuela, en ese momento, aclara el menor compareciente que nunca antes había que anotarse en algún libro o registro cuando se pide la salida, sigue manifestando que a partir de los mencionados hechos el compareciente tiene miedo que el director en cuestión le haga algo a su padre \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tiene que manifestar. [...]". (sic)

**10.** Declaración testimonial de fecha 25-veinticinco de junio de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por la **C. \*\*\*\*\* , secretaria de la Escuela Primaria "Profesor \*\*\*\*\*"**, quien manifestó lo siguiente:

(...) Que el día de los hechos, sin recordar la fecha y hora exacta, al bajar las escaleras observó a la presunta víctima, a quien conoce por ser hermano de una profesora de la escuela primaria y con quien no tiene ningún lazo de amistad, que sólo sabe que es hermano de la profesora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; vio que el señor \*\*\*\*\* entró a la escuela y se dirigió a la recepción, abrió la puerta y le dijo a la secretaria de nombre \*\*\*\*\*: "voy a pasar con la maestra", y se dirigió al salón de clase de su menor hijo y le dijo a la maestra \*\*\*\*\* algo que la declarante no escuchó.

Observó que la presunta víctima salió del salón de clase con el menor \*\*\*\*\* dirigiéndose a la salida del plantel, en ese momento la subdirectora de nombre \*\*\*\*\* , le dijo a la secretaria \*\*\*\*\* que el señor se estaba llevando al niño, entonces salió la secretaria \*\*\*\*\* y alcanzó al señor \*\*\*\*\* y lo hizo que se regresara.

El señor \*\*\*\*\* se metió a la recepción de la dirección de la escuela para que la secretaria \*\*\*\*\* anotara en un diario que se llevaría a su

menor hijo. En ese momento el director \*\*\*\*\* le dijo al señor \*\*\*\*\* en un tono molesto "las cosas no se hacen así señor", refiriéndose a que no se podía llevar a su menor hijo ya que antes debería anotararlo en un diario que se lleva para esos casos, agregando que eso fue implementado por el director desde que llegó a la escuela hace aproximadamente cuatro años y es para llevar un control de los menores que salen del plantel, los padres saben que se lleva este control.

El señor \*\*\*\*\* le contestó al director "contigo o con usted, tengo que arreglar algunas cosas, a lo que deben poner atención no ponen", que esto se lo dijo en un tono amenazante, molesto y en un tono fuerte, que la compareciente tiene conocimiento que ya tenían rencillas entre ellos, debido a que el menor \*\*\*\*\* había participado en un concurso de oratoria, sin embargo, no le consta ya que nunca se había suscitado un altercado como el del día de los hechos; desea agregar que el director le preguntó al señor \*\*\*\*\* "¿me estás amenazando?", a lo cual le contestó la presunta víctima "tómalo como quieras, eres un pendejo", a lo cual le respondió el director "te me vas de aquí, tú y tu hijo", esto ya en un tono molesto y con voz fuerte, a la vez que dice también "háblenle a una patrulla", que al escuchar lo anterior el señor \*\*\*\*\* dijo "¿cuál pinche patrulla?, eres un pendejo" en tono agresivo y amenazante, que incluso la compareciente pensó que por el estado en que se encontraba el señor \*\*\*\*\* podría haberle lanzado un golpe, ya que estaba muy exaltado, pero entonces el señor \*\*\*\*\* se salió gritando "chingas a tu puta madre"; el director también se encontraba un tanto exaltado y enojado y dijo "están igual de locos que su mamá", lo cual la compareciente consideró inapropiado el comentario del director, ya que se está involucrando a terceras personas. El director se enojó y dijo cosas que no debió de decir, como el comentario que dijo cuando salió el señor \*\*\*\*\* . Se procedió a efectuar el siguiente interrogatorio: 1. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* se dirigió a la presunta víctima y le manifestó en la dirección "no te mandas solo, aquí mando yo, tienes que llenar una hoja para poder sacar al niño de aquí, pendejo". Respondió que no. 2. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le dijo a la presunta víctima: "pendejo", "chingas a tu madre". Respondió que no, que el director no dijo ninguna palabra malsonante. 3. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le manifestó al señor \*\*\*\*\* "que se encargaría de expulsar a su menor hijo del plantel educativo". Respondió que le dijo en ese momento "te vas y te llevas a tu hijo, algo así", que con lo dicho por el director, la de la voz entendió que se refería a que al menor lo estaba expulsando, sin embargo, en ningún momento dijo la palabra "expulsado", agregando que en ningún momento el director tomó o ha tomado represalias en contra del menor \*\*\*\*\* . 4. Diga la razón de su dicho. Responde, porque es lo que le consta y por ser la verdad (...).

11. Declaración testimonial de fecha 29-veintinueve de junio de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por la **C. \*\*\*\*\***, **secretaria de la Escuela Primaria “Profesor \*\*\*\*\*”**, quien manifestó lo siguiente:

*(...) Que se desempeña como secretaria en la escuela primaria “\*\*\*\*\*” desde hace aproximadamente 27-veintisiete años, que el día de los hechos, sin recordar el día exacto pero fue en el mes de marzo de 2010- dos mil diez, siendo aproximadamente las 8:45 horas, al estar laborando en el centro educativo se dirigió con la de la voz el señor \*\*\*\*\*, a quien conoce desde hace aproximadamente diez años, ya que además es hermano de una maestra de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , aclarando que con el señor \*\*\*\*\* no la une ningún lazo de amistad.*

*El señor \*\*\*\*\* le pidió hablar con la maestra de grupo de su menor hijo \*\*\*\*\* , a lo cual la compareciente le manifestó que podía pasar, al transcurrir aproximadamente quince minutos le comentaron el director y la subdirectora que el señor \*\*\*\*\* iba en compañía de su menor hijo y que se dirigían a la salida de la escuela, es decir, que no había pasado a la recepción de la dirección para avisar que se iba a llevar al menor, lo cual se debe hacer para llevar el control en un diario de registro. Al momento volteó su mirada y observó que efectivamente el señor \*\*\*\*\* se retiraba con su menor hijo, en ese momento el director le dijo que regresara al señor \*\*\*\*\* para que se hiciera el registro del retiro del plantel del menor \*\*\*\*\* , por lo cual se dirigió hacia el exterior del plantel, dando alcance al señor \*\*\*\*\* y a su menor hijo y le manifestó que se regresaran porque tenía que registrar la salida del niño.*

*El señor \*\*\*\*\* reaccionó molesto, empezando a subir el tono de voz diciendo “¿qué tienen, por qué me tienen que regresar?, es mi hijo, yo me lo puedo llevar, es un pendejo”. El niño \*\*\*\*\* iba escuchando lo anterior. Al ingresar al plantel se dirigieron al área de recepción en la cual se encontraban la secretaria \*\*\*\*\* , el profesor \*\*\*\*\* y la subdirectora, la profesora \*\*\*\*\* , así como el director el profesor \*\*\*\*\* .*

*El director se dirigió al señor \*\*\*\*\* y le dijo "así no se hacen las cosas, hay que respetar el reglamento de la escuela, se tiene que registrar el niño, y avisar el por qué se lo está llevando", a lo cual el señor \*\*\*\*\* respondió con palabras malsonantes y en tono fuerte lo siguiente: “eres un pendejo, en lo que te deberías de fijar no lo haces, ya te tengo guardadas varias, cuando salga de aquí mi niño te las vas a ver conmigo, te va a llevar la fregada”. El director le preguntó “¿es una amenaza?”, respondiendo el señor \*\*\*\*\* “tómalo como quieras”. En ese momento el director dijo: “háblenle a una patrulla”, en tanto que el señor \*\*\*\*\* dijo “ya me voy, me voy a llevar a mi hijo”, se dio la media vuelta, salió de la recepción y se retiró con su menor hijo. El niño se quedó atrás de la puerta de vidrio de la recepción y escuchó todo lo anterior. El director*

presentó una denuncia ante el **Ministerio Público** por las amenazas que había recibido momentos antes.

Durante los seis años que el menor ha cursado la primaria, nunca se había presentado una situación de este tipo, nunca había observado esa actitud por parte del señor \*\*\*\*\* hasta ese día. El menor \*\*\*\*\* es uno de los mejores alumnos, incluso tiene el segundo lugar de la generación. Posiblemente el señor \*\*\*\*\* ya tenía problemas cuando llegó al plantel y por eso fue que reaccionó de esa manera.

Al pasar dos ó tres días escuchó por comentarios del personal del plantel, que el señor \*\*\*\*\* había sido detenido por agentes ministeriales de manera violenta, lo cual no le consta. Se procedió a efectuar el siguiente interrogatorio: 1. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* se dirigió a la presunta víctima y le manifestó en la recepción: “no te mandas solo, aquí mando yo, tienes que llenar una hoja para poder sacar al niño de aquí, pendejo”. Respondió que no, que el director en ningún momento dijo ninguna mala palabra, en todo momento permaneció sentado en una silla en la recepción, nunca levantó la voz, y sólo le dijo “así no se hacen las cosas”, pero en un tono tranquilo. 2. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le dijo a la presunta víctima “pendejo”, “chingas a tu madre”. Respondió que no. 3. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le manifestó a \*\*\*\*\* que se encargaría de expulsar a su menor hijo del plantel educativo. Respondió que no, nunca habló de expulsar al menor, que le dijo “si te lo vas a llevar y vas a hacer lo que tú quieras, pues ya no lo traigas”. 4. Diga si durante el ciclo escolar 2009-2010, observó fricciones entre el director \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* que fueran ocasionadas por el trato que le daba el director al menor \*\*\*\*\* Respondió que no, que no habían tenido ningún problema, hasta donde la de la voz haya tenido conocimiento. 5. Diga la razón de su dicho. Responde, porque es lo que le consta y por ser la verdad (...).

**12.** Declaración testimonial de fecha 29-veintinueve de junio de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por la **C. \*\*\*\*\***, **Subdirectora de la Escuela Primaria “Profesor \*\*\*\*\*”**, quien manifestó lo siguiente:

(...) Que se desempeñaba como subdirectora en la escuela primaria “**Profesor \*\*\*\*\***”, que sin recordar el día exacto, pero fue en el mes de marzo, por la mañana iba llegando al plantel educativo y observó que el señor \*\*\*\*\* iba ingresando al plantel. Se dirigió hacia la recepción de la dirección y de pronto observó que el señor \*\*\*\*\* iba en compañía de su menor hijo \*\*\*\*\* , quien es alumno de la escuela primaria y se dirigían a la puerta de salida, por lo que le comentó a la secretaria \*\*\*\*\* que el señor \*\*\*\*\* iba en compañía de su menor hijo, preguntándole si se había registrado en el diario. En la escuela primaria se

lleva un diario de registro de los menores que son sacados del plantel educativo, esto para un control interno.

La secretaria \*\*\*\*\* le dijo que no, por lo que le dijo "alcánzalos". Se dirigió la secretaria \*\*\*\*\* hacia la calle y regresó en compañía del señor \*\*\*\*\* y de su menor hijo, el menor se quedó fuera del área de recepción, sin embargo es una puerta de vidrio. Cuando el señor \*\*\*\*\* ingresó a la recepción, la secretaria \*\*\*\*\* le comentó que tenía que registrar al menor, el señor \*\*\*\*\* le contestó que no sabía.

El director \*\*\*\*\* volteó y le dijo "está en el reglamento", a lo cual volteó la presunta víctima y se dirigió con el director y en tono enojado le dijo "tú en lo que debes de estar, no estás, o lo que debes de hacer, no lo haces", "eres un pendejo, deja que salga mi hijo, y nos vamos a volver o vamos arreglar cuentas", esto en tono amenazante. El director le respondió "¿es una amenaza?", contestándole el señor \*\*\*\*\* "tómalo como quieras". En ese momento el director dijo "\*\*\*\*\* llámeme a una patrulla", y el señor \*\*\*\*\* con palabras malsonantes, le "rayó la madre" al director, así como otras palabras malsonantes que le dirigió en tono fuerte y grosero al director, dirigiéndose a la puerta de salida, llevándose a su menor hijo.

En la recepción se encontraban la compareciente, así como el director, \*\*\*\*\* el profesor \*\*\*\*\* las secretarias \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Después de este incidente el director en ningún momento ha tomado represalias en contra del menor \*\*\*\*\* ya que no hay ningún motivo puesto que el menor es un alumno sobresaliente, incluso tiene el segundo lugar de la generación. Se procedió a efectuar el siguiente interrogatorio: 1. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* se dirigió a la presunta víctima y le manifestó en la recepción "no te mandas solo, aquí mando yo, tienes que llenar una hoja para poder sacar al niño de aquí, pendejo". Respondió que no, que el director nunca dijo malas palabras, solamente la secretaria \*\*\*\*\* le dijo al señor \*\*\*\*\* que tenía que registrar al niño y es cuando el director voltea y dice "está en el reglamento", fue entonces que el señor \*\*\*\*\* comenzó a decir palabras malsonantes en tono amenazante hacia el director. 2. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le dijo a la presunta víctima "pendejo", "chingas a tu madre". Respondió que no, al contrario, el señor \*\*\*\*\* fue quien insultó al director, en ningún momento el director se dirigió en tono molesto hacia el señor \*\*\*\*\* quien llegó agresivo fue el señor \*\*\*\*\* 3. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le manifestó al señor \*\*\*\*\* que se encargaría de expulsar a su menor hijo del plantel educativo. Respondió que no. 4. Diga si durante el ciclo escolar 2009-2010 observó fricciones entre el director \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* que fueran ocasionadas por el trato que le daba el director al menor \*\*\*\*\* Respondió que no, que incluso al señor sólo lo conoce por ser padre de familia, ya que en los dos años que tiene desempeñándose como subdirectora, nunca se había presentado algún conflicto entre el

director y el señor \*\*\*\*\*. 5. Diga la razón de su dicho. Respondió porque es lo que le consta y por ser la verdad (...).

**13.** Declaración testimonial de fecha 30-treinta de junio de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por el **C. Profesor \*\*\*\*\***, de la **Escuela Primaria “Profesor \*\*\*\*\*”**, quien manifestó lo siguiente:

*(...) Que se desempeña como profesor de cuarto año y sin recordar la fecha y hora exacta de los hechos, recuerda que se encontraba en la recepción del plantel educativo, también estaban el director \*\*\*\*\*, quien estaba sentado en el lugar de una de las secretarias, así como la secretaria \*\*\*\*\* y la subdirectora \*\*\*\*\*; en ese momento entró a la recepción la secretaria \*\*\*\*\* en compañía del señor \*\*\*\*\*, a quien conoce de vista por ser padre del menor \*\*\*\*\*; porque lo recoge en el plantel educativo. Escuchó cuando la secretaria \*\*\*\*\* le comentó al señor \*\*\*\*\* que no le había dicho que se iba a llevar al niño, que sólo pidió hablar con la maestra, refiriéndose a que el señor \*\*\*\*\* había salido del plantel sin avisar que se iba a llevar a su menor hijo, esto debido a que en la escuela primaria se lleva un diario de registro.*

*El profesor \*\*\*\*\*le dijo al señor \*\*\*\*\* “así no se hacen las cosas”, respondiendo el señor \*\*\*\*\* “en lo que deberías poner atención, no lo haces”, esto lo dijo ya en un tono molesto y exaltado. No recuerda con qué palabras continuó insultando el señor \*\*\*\*\* al profesor \*\*\*\*\*pero sí recuerda que le dijo al director “estoy esperando que salga el niño de la escuela para pescarte”, entendiendo el compareciente que se refería a que el menor ya está por salir de la escuela primaria, ya que actualmente cursa el sexto grado, sin embargo, el profesor \*\*\*\*\*en ningún momento insultó verbalmente al señor \*\*\*\*\* y que sólo se molestó después de que el señor \*\*\*\*\* lo insultó, pero nunca se exaltó. Lo anterior duró aproximadamente de dos a tres minutos.*

*El profesor \*\*\*\*\*pidió a una de las secretarias que llamara a la patrulla, entonces fue cuando el señor \*\*\*\*\* salió de la recepción y dijo “hijo de tu puta madre”. Estando en el pasillo y encaminándose a la salida del plantel volvió a repetir la frase, la cual recuerda perfectamente porque la repitió en un tono fuerte en dos ocasiones y además porque la dijo cerca del primer salón de clase, que se encuentra pegado a la recepción y que pudiera ser posible que los alumnos lo hubieran escuchado, además de que el señor \*\*\*\*\* sabía que había alumnos.*

*No recuerda si el menor \*\*\*\*\* entró a la recepción o esperó afuera. Se procedió a efectuar el siguiente interrogatorio: 1. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* se dirigió a la presunta víctima y le manifestó en la recepción “no te mandas solo, aquí mando yo, tienes que llenar una*



hoja para poder sacar al niño de aquí, pendejo". Respondió que no. 2. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le dijo a la presunta víctima "pendejo", "chingas a tu madre". Respondió que no, nunca insultó al señor \*\*\*\*\* con palabras malsonantes. 3. Diga si escuchó cuando el director \*\*\*\*\* le manifestó al señor \*\*\*\*\* que se encargaría de expulsar a su menor hijo del plantel educativo. Respondió que el director nunca mencionó la palabra "expulsado". 4. Diga la razón de su dicho. Respondió por ser los hechos que presencié y la verdad de los mismos (...).

**14. Declaración testimonial de fecha 25-veinticinco de agosto de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por la C. \*\*\*\*\* , Inspectora de Zona de la Secretaría de Educación, quien manifestó lo siguiente:**

(...) Que en relación a la queja planteada por escrito, por el C. \*\*\*\*\* , desea exponer:

Del punto primero señala que el director del plantel, de lo que tiene conocimiento a la fecha, no ha recibido queja alguna por su conducta. Los grupos se abren de acuerdo a las necesidades de los planteles y es a propuesta de los directores de la escuela, pero aclara que esto se hace en beneficio de los niños y no de perjudicarlos. Añade que la apertura o cierre de los grupos es inicialmente propuesta de los directores y se evalúa por el departamento de planeación de la región a la que corresponda cada plantel educativo, así como la decisión de apoyar la propuesta, que de ser afirmativa se busca al maestro que deberá cubrir las clases o se reubica al maestro en otro lugar.

En el presente caso, en el ciclo escolar 2008-2009, se contaba con tres grupos de cada grado escolar, tres grupos de quinto año y no es cierto que haya existido necesidad de cerrar grupos pues es una escuela de alta demanda, de haber ocurrido así, se le hubiera enterado a la compareciente y eso no pasó. Por lo anterior, los tres grupos de quinto grado pasaron íntegros a sexto grado y continuaron con los mismos alumnos. Al respecto, desea presentar originales de los libros de registro de asistencia y evaluación de los alumnos, que guardan estrecha relación con el caso que nos ocupa, correspondiendo el primero del ciclo escolar 2008-2009 de la escuela "\*\*\*\*\*".

En cuanto al quinto grado "b" que estaba a cargo de la maestra \*\*\*\*\* , aparece dentro del listado de alumnas y alumnos, en el número 20, el nombre de \*\*\*\*\* , obteniendo un promedio anual de 9.8. Así mismo, el registro de asistencia y evaluación de sexto grado "b", de la misma escuela, en la que se observa que el grupo estaba a cargo de la maestra \*\*\*\*\* , aparece dentro del listado de alumnas y alumnos, en el número 20, el nombre de \*\*\*\*\* . Los alumnos de quinto y sexto grado "b" son los mismos, incluyendo al hijo de la presunta víctima.

Del punto segundo señala que nunca tuvo contacto telefónico con el señor \*\*\*\*\*, como éste lo menciona en su queja. No trató ninguna situación con la presunta víctima en ese rubro. En cuanto a lo que narra de la profesora \*\*\*\*\*, no son hechos propios por lo que no desea manifestar algo al respecto.

Del punto tercero señala que lo ahí manifestado no son hechos propios, por lo que no le constan que hayan sucedido. Aclarando que es un concurso que organiza únicamente el **Instituto Federal Electoral**, con convenio con la **Secretaría de Educación**.

Del punto cuarto, en efecto, el hijo de la presunta víctima representó al municipio de Apodaca, Nuevo León, en la ciudad de México.

Del punto quinto, que lo ahí manifestado no son hechos propios, por lo que no refiere manifestación alguna.

Del punto sexto, que ella no tiene conocimiento que el director del plantel sea una persona irrespetuosa con cualquier alumno o persona, que desconoce los hechos narrados.

Del séptimo, la compareciente estuvo presente durante el desarrollo del concurso que se alude realizado en la escuela "\*\*\*\*\*", correspondiente a la zona 72. El director de la escuela "\*\*\*\*\*" no se encontraba en el evento, sino en su plantel educativo. Que esa fue una decisión tomada por la compareciente determinando que la acompañaran la maestra \*\*\*\*\* y la profesora \*\*\*\*\* además del alumno \*\*\*\*\*. Por lo que no es cierto lo que señala el señor \*\*\*\*\* respecto a que hubiera una manipulación en el otorgamiento de lugares en dicho concurso. La decisión del jurado es inapelable e independiente, pues son ajenos a las escuelas y alumnos que participan en el concurso.

Del punto octavo, que no se le ha hecho saber que hubieran acontecido dichas acciones y situaciones, por lo que estima que no son ciertas, que de haber sido así los primeros que se hubieran dado cuenta son el personal de la Región 72, que se encuentra a unas cinco cuadras de la escuela y luego le hubieran hecho saber a la compareciente como inspectora de la zona sobre esa situación, pero esto no ha pasado.

De los puntos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, no le constan los hechos por no ser propios, por lo que no hace manifestación alguna.

Por último, señala que en fecha 9-nueve de marzo del año en curso, la presunta víctima habló a la sede la zona, siendo atendido por la declarante, lo anterior para pedir la dirección de dicha sede, pero que lo hizo en una forma prepotente, lo afirma ya que intentó explicarle cómo

llegar y éste le dijo "a mí no me diga cómo llegar, déme nada más la dirección, yo soy taxista", pero en voz alta y molesta.

Se procedió a realizar el siguiente interrogatorio: 1.- Diga si el **C. \*\*\*\*\*** realizó ante usted alguna gestión en la **Oficina Regional No. 6** para que su hijo **\*\*\*\*\*** fuera ubicado con sus mismos compañeros, tras un cambio de grupo. Respondió que no. 2.- Diga si en el ciclo escolar 2009-2010, hubo cierre de grupos en la escuela primaria "**\*\*\*\*\***". Respondió que no. 3.- Diga a partir de qué ciclo escolar se abrieron grupos en la escuela primaria "**\*\*\*\*\***", para atender las necesidades de la población estudiantil. Respondió que a partir del ciclo escolar 2007-2008, abriendo un primero y un quinto grado. 4.- Diga cuántas personas conformaban el jurado del concurso de oratoria que se refiere en la queja. Respondió que dos personas, un maestro de una secundaria y una persona del **Instituto Federal Electoral**. 5.- Diga qué lugar se le otorgó al menor **\*\*\*\*\*** en el citado concurso de oratoria. Respondió que el segundo lugar. 6.- Diga la razón de su dicho. Respondió que todo lo que manifestó le consta y lo vivió. (...).

**15.** Declaración testimonial de fecha 25-veinticinco de agosto de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por el **C. \*\*\*\*\***, **Auxiliar de la Jefatura de la Unidad Regional No. 6-seis**, quien manifestó lo siguiente:

(...) Que en relación a la queja planteada por escrito por el **C. \*\*\*\*\***, desea exponer que desconoce los hechos que narra la presunta víctima ante esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que ni siquiera conoce al mismo.

Le fue puesto a la vista el oficio número 29, suscrito por el **C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\***, en el que se titula como asunto: Agresión de padre de familia de sexto "b", en el que aparece su nombre. Una vez que da lectura del mismo menciona que no conoce al señor **\*\*\*\*\***. Atendió a una maestra del plantel educativo "**Profesor \*\*\*\*\***", de la que en este momento no recuerda su nombre, quien se presentó a la región y le comentó que para ella como maestra, pensaba que el niño que ella preparó se desempeñó mejor que el que seleccionó el jurado, a lo cual le respondió que la decisión la determina directamente el jurado en base a lo que viene estipulado en las convocatorias, que él no tenía participación en ello, comentó de otros asuntos en relación a su persona y posteriormente se retiró del lugar. Se procedió a realizar el siguiente interrogatorio: 1.- Diga cuál es el cargo que desempeña en la **Oficina Regional No. 6** de la **Secretaría de Educación del Estado**. Respondió auxiliar de la jefatura de dicha unidad regional. 2.- Diga cuál es el procedimiento que se tiene que realizar para efecto de que en una escuela de nivel básico, se abran o se cierren grupos. Respondió que conforme a lo que ha visto, se realiza en base a las necesidades de la escuela o plantel educativo, el director del plantel expone dicha

necesidad a planeación de la región que corresponda, luego se remite al departamento de planeación de la **Secretaría de Educación** y si de evaluación se desprende que es necesario, se autoriza por medio de este último departamento. 3.- Diga qué función desempeña el **C. Profr. \*\*\*\*\*** y diga su nombre completo. Respondió que se llama \*\*\*\*\* y que se encarga del departamento extra escolar de la **Oficina Regional No. 6**. 4.- Diga la razón de su dicho. Respondió que es la verdad. (...).

**16.** Declaración testimonial de fecha 26-veintiséis de agosto de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por el **C. \*\*\*\*\***, **Coordinador y Enlace de Extraescolar en la Unidad Regional No. 6-seis**, quien manifestó lo siguiente:

(...) Que desconoce en su totalidad los hechos de la queja que denunció ante este organismo el señor \*\*\*\*\*, en nombre propio y en representación de su menor hijo \*\*\*\*\*; además no lo conoce personalmente.

Se puso a su vista el oficio número 29, con sello de recibido en fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, signado por el **C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\***, director de la escuela primaria "\*\*\*\*\*", a fin de que manifieste lo que a su interés legal convenga, enterado del contenido del mismo refirió lo siguiente: que desconoce el contenido del oficio en comento, así mismo desea agregar que por las labores que desempeña como coordinador y enlace de extraescolar en la **Oficina Regional No. 6**, solamente tuvo contacto con una maestra de nombre \*\*\*\*\* de la cual desconoce sus apellidos, del citado plantel educativo, quien se presentó en la región y le manifestó que consideraba que el alumno de su escuela estaba mejor preparado que el alumno ganador, el de la voz le explicó que las bases estaban en la convocatoria y que dicho concurso estaba a cargo de la inspectora porque era un concurso de zona escolar y el resultado del mismo era inapelable, por lo tanto no tenía competencia alguna para resolver su inconformidad. Se concedió el uso de la palabra al declarante por si era su deseo realizar alguna otra manifestación y respondió que no. (...).

**17.** Declaración testimonial de fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2010-dos mil diez, rendida ante este organismo por la **C. Profra. \*\*\*\*\***, de la **Escuela Primaria "\*\*\*\*\*"**, en la que manifestó lo siguiente:

(...) Que en relación al concurso de oratoria celebrado el 19-diecinueve de febrero del presente año, derivado de una convocatoria de la **Secretaría de Educación del Estado**, en la que se pidió realizar un discurso para presentarlo a nivel zona y competir con otras escuelas de la misma para el concurso denominado "Oratoria", se le asignó el seguimiento de la convocatoria para llevarla a cabo en la escuela primaria "\*\*\*\*\*", por parte del director del plantel educativo donde laboraba, el nombre

del director es el \*\*\*\*\*, quien le indicó que seleccionara a alumnos de quinto y sexto grado.

Para tal efecto, en la escuela se tiene conocimiento de los niños que tienen capacidad para desarrollarse en esa actividad, por lo que acudió a los grupos de quinto y sexto grado para preguntar a los alumnos si había interesados en participar en dicho concurso, previa su explicación en qué consistía, es decir, qué era una oratoria, y que tenían que elaborar un discurso para exponerlo en público sobre algún tema marcado en la convocatoria, que podían participar todos los que se sintieran aptos para eso y que, al seleccionar al alumno, ella asesoraría al mismo para la presentación en el concurso.

No hubo alumnos interesados en participar en dicha convocatoria, aún y cuando la de la voz trató de motivar a varios niños del quinto grado "b". Por lo anterior, y tomando en consideración que el alumno \*\*\*\*\* ya había participado en otro concurso, con un discurso de parlamento denominado "La educación como derecho fundamental de la niñez", esto cuando cursó el quinto grado, en el cual obtuvo el primer lugar y viajó a la ciudad de México para integrarse al Séptimo Parlamento de los Niños y Niñas de México, optó por hablar con él y con su maestra titular para que les ayudara con esa actividad de la escuela. El alumno manifestó que sí lo haría, por lo que, como responsable de la participación de la escuela en esa convocatoria, asesoró y apoyó al niño.

Lo anterior fue del conocimiento del director del plantel educativo, quien también participó en la asesoría y apoyo correspondiente cuando estaba ya preparado el discurso que daría el alumno en el concurso.

El concurso se celebró el día 19-diecinueve de febrero de 2010-dos mil diez y se desarrolló de la siguiente manera: se celebró en la escuela "\*\*\*\*\*", ubicada en la \*\*\*\*\* , en Apodaca, Nuevo León. El alumno \*\*\*\*\* fue acompañado de ella como asesora y la subdirectora \*\*\*\*\* , como representante de la escuela "\*\*\*\*\*". El jurado fue conformado por dos personas, siendo el **Profr. \*\*\*\*\***, quien es director de otro plantel educativo de otra zona y el **Ing. \*\*\*\*\***, quien labora en el **Instituto Federal Electoral**, delegación Apodaca. Éstos se encargaron de calificar y determinar al ganador del concurso, en el cual participaron alrededor de doce alumnos de distintas escuelas de la zona.

Recuerda que el director \*\*\*\*\* , días antes le mencionó que la inspectora de la zona \*\*\*\*\*le había pedido que lo apoyara para conseguir al jurado, que después se enteró la compareciente que la inspectora solicitó ayuda inicialmente en la oficina regional y que una persona de nombre profesor \*\*\*\*\* , a su vez, le solicitó al director \*\*\*\*\* que lo ayudara a conseguir el jurado y éste habló con el profesor \*\*\*\*\*para invitarlo como jurado. Asimismo, el profesor

\*\*\*\*\* le manifestó que no se preocupara, refiriéndose al concurso, y señaló que como jurado "irá mi amigo \*\*\*\*\*", a la vez que levantó el dedo pulgar de la mano derecha en señal de triunfo.

Considera que la actitud del profesor \*\*\*\*\* no fue la adecuada, pues la alumna seleccionada en el concurso tuvo errores y de hecho el profesor \*\*\*\*\* manifestó públicamente, como recomendación hacia la alumna, que tenía un problema, que estaba declamando, además que tenía que corregir unos errores de dicción y cambiar su estilo del discurso, por lo anterior, la compareciente tomó la palabra y le preguntó al profesor \*\*\*\*\* la razón por la cual entonces se le había seleccionado como ganadora, sin embargo dicho maestro no dio respuesta alguna. Le cuestionó las fallas que había tenido el alumno \*\*\*\*\* , pero sin responder se retiró.

En su opinión objetiva, fue mejor el alumno \*\*\*\*\* , ya que la compareciente ha participado como jurado en diversos eventos de este tipo y asesorado a los alumnos de otras escuelas. Así mismo el objetivo no era pelear el lugar en beneficio del alumno \*\*\*\*\* , sino el que el concurso fuera justo y apegado a los lineamientos marcados en la convocatoria, en beneficio de los participantes, y esclarecer las dudas. Dicha situación también se hizo del conocimiento al profesor \*\*\*\*\* , verbalmente, quien labora también en la Región, y le explicó lo que ella presenció y se realizó en el concurso, e inicialmente le dio su apoyo moral, pero posteriormente le manifestó que, hiciera lo que hiciera, no se solucionaría la situación.

La compareciente acudió a la Región en compañía de la madre del alumno para presentar una queja, la cual firmó la compareciente; en ella se expuso el mal desempeño de los jurados, sin que ello implicara el que destituyeran a la ganadora.

Un mes y medio después, por haber presentado dicha queja se le elaboró un acta de extrañamiento, la cual no firmó ni recibió, por no estar de acuerdo con ello.

Tanto en este concurso como en los concursos en los que ha participado el alumno \*\*\*\*\* , no ha habido favoritismos hacia él ni hacia ningún otro alumno, pues se consideran para la selección de ellos su capacidad y actitudes.

Se procedió a realizar el siguiente interrogatorio: 1.- Diga si el profesor \*\*\*\*\* estuvo presente durante el concurso en el cual participó el alumno \*\*\*\*\* . Respondió que no. 2.- Diga si el profesor \*\*\*\*\* , mostró durante el concurso algún rechazo hacia el menor \*\*\*\*\* . Respondió que desde su punto de vista sí hubo indirectamente un rechazo desde el momento que el profesor, como directivo, no acudió al concurso. Que esto lo atribuye a conflictos que el profesor tuvo con la

compareciente de tipo personal. 3.- Diga si el profesor \*\*\*\*\*, mostró algún rechazo hacia el alumno \*\*\*\*\* y preferencia sobre otro participante en el concurso "Séptimo Parlamento de los Niños". Respondió que sí, en el inicio de la organización de la selección, en la cual participó su hija \*\*\*\*\*, por el hecho de mencionarle verbalmente a la compareciente lo siguiente "que quería que \*\*\*\*\* brillara en ese concurso", pero no logró pasar la selección en la etapa llamada "escuela", en la cual quedaron tres niños seleccionados, entre ellos \*\*\*\*\*. Se hizo la exposición ante los alumnos y ellos hicieron la votación, los niños escogieron a \*\*\*\*\*. 4.- Diga la razón de su dicho. Respondió que es la verdad. (...).

**18.** Oficio número U.R. \*\*\*\*\*, de fecha 2-dos de diciembre de 2010-dos mil diez, suscrito por el **C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\***, **Jefe de la Unidad Regional 6**, que dirigió al **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado**, mediante el cual se informa lo siguiente:

"[...] Por medio del presente se remite contestación del oficio enviado a esta oficina regional número 6, por parte de la Primera Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la C. Lic. \*\*\*\*\*, relativo al expediente \*\*\*\*\*, del oficio \*\*\*\*\*, en donde se solicita informe del oficio expedido por parte del \*\*\*\*\*, de la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*", ubicada en la calle \*\*\*\*\* en la Colonia Centro del Municipio de Apodaca, Nuevo León, donde se comunicaba de la problemática de Agresión de padre de Familia, y se informaba que por seguridad se trasladaría al alumno \*\*\*\*\* a la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*" que se encuentra ubicado en la \*\*\*\*\* en la Colonia Pueblo Nuevo, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

Se informa que debido a que no se habían agotado las instancias de conciliación, se pidió la intervención de manera verbal a la Inspectora de la Zona Escolar número 72, Profra. \*\*\*\*\*, intervenir y que no se traslade a ningún alumno sin un seguimiento en expediente del alumno.

Se menciona que el alumno \*\*\*\*\* finalizó el ciclo escolar 2009 - 2010 con calificaciones excelentes en la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*". [...]" (sic)

**19.** Oficio número \*\*\*\*\*, de fecha 17-dieciséis de diciembre de 2010-dos mil diez, suscrito por la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador No. Dos, del Tercer Distrito Judicial en el Estado**, con residencia en Apodaca, Nuevo León, por medio del cual remitió copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa número \*\*\*\*\*, a partir del día 23-veintitrés de junio de 2010-dos mil diez, a la fecha del oficio en mención, de la que a continuación se detalla la siguiente diligencia por su importancia:

a) Declaración testimonial, de fecha 28-veintiocho de junio de 2010-dos mil diez, rendida ante la presencia de la **C. Lic. \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador No. Dos, con residencia en \*\*\*\*\***, **N. L., adscrita al Tercer Distrito Judicial en el Estado**, por la **C. \*\*\*\*\***, quien manifestó lo siguiente:

"[...] que tiene aproximadamente 15-quince años de conocer al denunciante \*\*\*\*\*y que desde hace aproximadamente 04-cuatro años que el referido denunciante es director de la escuela primaria PROFESOR \*\*\*\*\* la cual se encuentra ubicada en la calle Zaragoza número 106 Norte en el Centro de esta ciudad, aclara la dicente que en dicha primaria tiene laborando 27-veintisiete años desempeñándose como secretaria, así mismo manifiesta que si conoce al C. \*\*\*\*\* ya que el mencionado es padre de un alumno de nombre \*\*\*\*\*desconociendo el otro apelativo, del referido plantel educativo, aclara que dicho alumno se encuentra cursando actualmente el sexto año escolar, ahora bien manifiesta que sin recordar la fecha exacta pero que fuera en el mes de marzo del año 2010-dos mil diez, la externante se encontraba en su trabajo es decir en la escuela primaria PROFESOR \*\*\*\*\*y que era aproximadamente las 08:45- ocho horas con cuarenta y cinco minutos, cuando la externante se percatara que a la mencionada primaria llegara \*\*\*\*\* y el cual le dijera al dicente que iba a pasar a hablar con su hijo, es decir\*\*\*\*\* por lo que la externante le dijera que no había inconveniente alguno, por lo que en ese momento \*\*\*\*\* se dirigiera al salón de su hijo el cual es el salón número dos en la planta baja a una distancia aproximada de la dirección de 05-cinco metros, refiere la dicente que una vez que había pasado aproximadamente 10-diez minutos la dicente al encontrarse en la dirección de la mencionada escuela en compañía del director es decir \*\*\*\*\*y la subdirectora \*\*\*\*\* se percataran cuando el referido \*\*\*\*\* se había acompañar de su menor hijo \*\*\*\*\* y ambos salieran de la escuela, por lo que al ver lo anterior el director \*\*\*\*\*le dijera a la compareciente que le hablara al señor \*\*\*\*\*ya que no podía sacar al niño sin registrarse en un libro que se lleva en la escuela para dicho fin ya que los directores son responsables de los menores alumnos, por lo que en ese momento la dicente les diera alcance en el exterior de la escuela diciéndole al señor \*\*\*\*\*que se tenía que anotar en un libro, para registrar la salida del menor, por lo que el señor \*\*\*\*\*se regresara y se dirigiera a la dirección de la escuela pero se le veía molesto, que en ese momento le dijera el director al señor \*\*\*\*\* que así no se hacían las cosas, refiriéndose a sacar al alumno \*\*\*\*\*sin permiso, respondiéndole el señor \*\*\*\*\*al director "ERES UN PENDEJO, EN LAS COSAS QUE TE DEBERIAS FIJAR NO PONES ATENCIÓN, CUANDO TERMINE MI NIÑO AQUÍ VOY A ARREGLAR CUENTAS CONTIGO, PORQUE YA TE TENGO VARIAS COSAS JUNTAS", que en ese momento el DIRECTOR \*\*\*\*\*le preguntara "ME ESTAS AMENAZANDO", a lo que el señor \*\*\*\*\* le contestara TOMALO COMO QUIERAS, ERES UN PENDEJO, IDIOTA, que en ese



*momento el director \*\*\*\*\* le dijera a la externante HABLALE A UNA PATRULLA, siendo en ese momento cuando el señor \*\*\*\*\*se retirara de la escuela en cuestión, en compañía de su menor hijo, sigue manifestando la compareciente que a partir de dicho día ha notado intranquilo al director \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tiene que manifestar. [...]” (sic)*

### III. SITUACIÓN JURÍDICA:

1. La situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y que son valorados en el cuerpo de esta resolución, de acuerdo con la versión del **C. \*\*\*\*\***, es la siguiente:

**A)** Como hechos cometidos en perjuicio del niño \*\*\*\*\* , por el **C. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, el señor \*\*\*\*\* señaló que durante el ciclo escolar 2008-2009, antes del 6-seis de julio de 2009-dos mil nueve, el director mostró conductas de discriminación hacia el niño \*\*\*\*\* , dado que cerró los grupos para el ciclo escolar 2009-2010, dejándolos íntegros, removiendo del grupo original única y exclusivamente a su hijo \*\*\*\*\* , de manera arbitraria y sin explicación alguna.

Después de hacer gestión en la **Oficina Regional No. 6**, con la **Profra. \*\*\*\*\***, la subdirectora de la escuela de su hijo, la **Profra. \*\*\*\*\***, les dijo que su hijo pasaría con el resto de sus compañeros.

También refirió el padre de familia que el menor \*\*\*\*\* , el 23-veintitrés de enero de 2009-dos mil nueve fue el ganador de la Convocatoria del Séptimo Parlamento de los Niños y Niñas, en la ciudad de México, mostrando el director de la escuela claramente su rechazo a \*\*\*\*\* , y su preferencia sobre otro participante. En esa actividad los que tenían que elegir eran los niños y no pudo intervenir en el resultado obtenido por su hijo.

En la segunda etapa del concurso realizado en el mes de febrero de 2009-dos mil nueve, por el **Instituto Federal Electoral**, su hijo volvió a ser el elegido y viajó a la ciudad de México. Al regreso, el 4-cuatro de abril de 2009-dos mil nueve, e integrarse a sus labores después de vacaciones de semana santa, las primeras palabras que recibió su hijo \*\*\*\*\* de parte del director fueron “¿Qué tal te fue galán, hiciste muchas novias en México?”, “yo creo que te viniste con unas dos novias y uno que otro jotillo detrás de ti”.

Otra situación se dio en el concurso de oratoria para representar a la escuela a nivel de zona número 72, cuando la decisión no fue tomada de manera correcta, ya que el jurado fue manejado y manipulado por el director de la

escuela, porque bajo una decisión arbitraria y dejando en claro errores del ganador, le otorgaron a su hijo \*\*\*\*\* el segundo lugar.

No le pareció rara la decisión del jurado ya que su hijo le explicó "sabes que papi, el jurado expresó que el ganador tenía una declamación y otros errores que pulir para la siguiente etapa". Ellos, junto con el director, lo único que hicieron fue hacerle de nueva cuenta daño psicológico a su hijo por ese tipo de comportamiento.

A raíz de eso y sobre todo los tantos incidentes que se han vivido con el director del plantel educativo, no podía pensar otra cosa que él tuvo que ver también en esa equivocada y dañina decisión por parte de los jurados.

Posteriormente, durante hechos suscitados el día 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, en los que el señor \*\*\*\*\* sostuvo una discusión con el C. \*\*\*\*\* , el director le expresó que se encargaría de expulsar a su hijo de la escuela.

**B)** Los hechos que el señor \*\*\*\*\* denunció como violatorios a sus propios derechos humanos, por parte del C. \*\*\*\*\* , como director de la **Escuela Primaria** "\*\*\*\*\*", sucedieron el día 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, aproximadamente a las 10:00 horas, cuando acudió al plantel académico a recoger a su hijo \*\*\*\*\* , debido a una urgencia familiar, autorizándole la C. \*\*\*\*\* , secretaria del director, el ingreso al plantel educativo. Después le dio conocimiento a la profesora del grupo de su hijo, la C. \*\*\*\*\* , quien le entregó a su menor hijo.

Se disponía a retirarse de la escuela acompañado del niño cuando fue abordado por la secretaria \*\*\*\*\* , indicándole que el director quería hablar con él; atendiendo la indicación se dirigió hacia el C. \*\*\*\*\* , quien lo insultó al decirle "*no te mandas solo, aquí mando yo, tienes que llenar una hoja para poder sacar al niño de aquí, pendejo*". Todo ello en presencia del niño \*\*\*\*\* .

Se dirigieron a la oficina del director donde el C. \*\*\*\*\* le repitió los mismos insultos, a lo que el C. \*\*\*\*\* le dijo que le entregara la hoja para firmar y poder llevarse a su hijo. Al firmar el documento se retiró de la oficina y repitió "*pendejo*", entonces el director le dijo "*chingas a tu madre*", a lo que contestó "*pues chingas a la tuya*".

\*\*\*\*\* le expresó al director que así no se podrían resolver las cosas, que lo invitaba a platicar la situación fuera del plantel educativo y no en presencia de su menor hijo. Al respecto, el C. \*\*\*\*\* le expresó que si era una amenaza entonces llamaría a la policía, pidiéndole a la secretaria \*\*\*\*\*

que solicitara una unidad de policía ya que lo estaba amenazando. Así mismo también le expresó que se encargaría de expulsar a su menor hijo del plantel educativo. En vista de lo anterior, procedió el señor \*\*\*\*\* a retirarse de la escuela primaria acompañado de su hijo.

C) El C. \*\*\*\*\* también reclamó hechos cometidos en su perjuicio por los **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, toda vez que el día 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, aproximadamente a las 19:13 horas, al salir de su casa y encontrándose a bordo de su vehículo, en compañía de su esposa, de su hijo \*\*\*\*\* , así como de una sobrina, le fue cerrado el paso por un vehículo del cual bajaron dos hombres, armados con pistola, indicando que eran ministeriales, sin mostrar identificación alguna y argumentando que iban por él.

Les solicitó que le mostraran una orden de aprehensión, pero le expresaron que no le iban a mostrar nada y que se lo llevarían por las buenas o por las malas, por haber una denuncia interpuesta en su contra, por amenazas al C. \*\*\*\*\* , **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**.

El señor \*\*\*\*\* les insistió para que se identificaran pero los elementos cortaron cartucho de sus armas, ocasionando el pánico en su esposa, su hijo y su sobrina; optó por subir al vehículo, siendo esposado previamente a ello.

El señor \*\*\*\*\* consideró que se le trató como si fuera un delincuente, habiéndoselo llevado por la fuerza delante de sus vecinos; siendo remitido a las celdas municipales de Apodaca, donde permaneció toda la noche y al día siguiente fue llevado a la **Agencia del Ministerio Público**, ante quien rindió su declaración en relación a la denuncia que presentó el director de la escuela de su hijo. Obtuvo su libertad bajo fianza.

**2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto en los **artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal, como lo son en el presente caso el C. \*\*\*\*\* , **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”** de la **Secretaría de Educación del Estado** y **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

#### IV. OBSERVACIONES

**Primera:** En este punto se analizarán los hechos y la acreditación de los mismos, atribuidos por el C. \*\*\*\*\* en su queja presentada ante este organismo, tanto en contra del C. \*\*\*\*\* , **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”** de la **Secretaría de Educación del Estado**, como de **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

Por cuestión de método, de conformidad con el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, serán valorados tales hechos de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, atendiendo a la sana crítica,<sup>1</sup> determinándose cuáles han quedado acreditados en congruencia con los elementos probatorios que obran dentro de la investigación, tales como la declaración del C. \*\*\*\*\*,<sup>2</sup> misma que será valorada dentro del conjunto de evidencias que fueron recabadas, tanto de oficio como las ofrecidas por las autoridades a cuyos servidores públicos se les atribuyen las violaciones de derechos humanos, aunado a las pruebas circunstanciales, los indicios y las presunciones que de los hechos conocidos se deriven, acorde a los criterios sostenidos por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Enero 27 de 2009, párrafo 66.

*“66. Como ha sido señalado, el principio de la sana crítica rige la valoración de la prueba del Tribunal. Su convicción acerca de un determinado hecho y su comprobación no está limitada a uno o más medios de prueba determinados en la Convención o su Reglamento, ni a reglas de valoración probatoria que definen cuándo un hecho debe ser tenido por cierto o incierto [...]”.*

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Sentencia. Noviembre 26 de 2010, párrafo 39.

*“39. Conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, las declaraciones rendidas por las presuntas víctimas, por tener un interés directo en el caso, no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus consecuencias. La Corte observa que las objeciones del Estado apuntan a desacreditar el valor probatorio de las declaraciones de las presuntas víctimas rendidas en el presente proceso. Fundamentalmente, refiere que las mismas presentarían diferencias con las declaraciones anteriores rendidas en el derecho interno, o bien, que dos presuntas víctimas no presenciaron determinados hechos sobre los cuales deponen o que se refieren a hechos que no forman parte del objeto del caso. El Tribunal considera que dichas objeciones no impugnan la admisibilidad de dichas pruebas, sino que apuntan a cuestionar su entidad probatoria. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte admite las declaraciones mencionadas, sin perjuicio de que su valor probatorio sea considerado únicamente respecto de aquello que efectivamente se ajuste al objeto delimitado oportunamente por el Presidente de la Corte (supra párrs. 25 y 26), por lo que se considerará el conjunto del acervo probatorio, las observaciones del Estado y las reglas de la sana crítica”.*

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Agosto 18 de 2000, párrafo 47.

*“47. Además de la prueba directa, sea testimonial, pericial o documental, **los tribunales internacionales -tanto como los internos- pueden fundar la sentencia en prueba circunstancial, indicios y***

Con posterioridad, los hechos que se hayan acreditado se analizará si constituyen o no violaciones de derechos humanos, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación con el derecho interno.

1. De los hechos contenidos en la queja presentada por el C. \*\*\*\*\*, se desprende la participación del C. \*\*\*\*\*, **Director de la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*"**, en momentos diferentes, al valorarse en conjunto con la lógica interpretación del contenido de las documentales que integran la averiguación previa \*\*\*\*\*, que obra en autos en copia certificada, así como con las declaraciones y demás evidencias reunidas durante la investigación de los hechos reclamados por el C. \*\*\*\*\*.

A) El cambio de su grupo original que para el ciclo escolar 2009-2010 ordenó el C. \*\*\*\*\*, sólo del menor \*\*\*\*\*, para que se integrara a otro al cual no se trasladó a ninguno de sus compañeros del ciclo escolar 2008-2009, fue reconocido por el docente en su informe al señalar que se abrió un nuevo grupo y \*\*\*\*\* quedó en uno diferente al suyo, pero sus padres se inconformaron y entonces fue reasignado a su grupo de origen; sin que el C. \*\*\*\*\*, diera razón del cambio del alumno.<sup>4</sup>

B) Las expresiones que se atribuyen dirigió el C. \*\*\*\*\*, al alumno \*\*\*\*\*, cuando regresó a clases el 4-cuatro de abril de 2009-dos mil nueve, después de haber participado en un concurso en la ciudad de México,<sup>5</sup> diciéndole "¿Qué tal te fue galán, hiciste muchas novias en México?" y "yo creo que te viniste con unas dos novias y uno que otro jotillo detrás de ti", se presumen ciertas no obstante que el director de la escuela primaria, en su informe y al rendir su declaración ante este organismo negó habérselas dirigido al menor, al generar convicción considerándolas en conjunto con el contenido del

---

**presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones sólidas sobre los hechos.** Al respecto, ya ha dicho la Corte que:

*en ejercicio de su función jurisdiccional, tratándose de la obtención y valoración de las pruebas necesarias para la decisión de los casos que conoce puede, en determinadas circunstancias, utilizar tanto las pruebas circunstanciales como los indicios o las presunciones como base de sus pronunciamientos, cuando de aquéllas puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos".*

<sup>4</sup> Oficio sin número recibido en este organismo el día 11 de mayo de 2011, suscrito por el C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\*, Director de la escuela primaria "Profr \*\*\*\*\*".

<sup>5</sup> Concurso para el que fue elegido el menor \*\*\*\*\* por sus compañeros, no obstante la preferencia del director Profr. y Lic. \*\*\*\*\* por otro menor, y por lo tanto su rechazo al primero con la intención de que no ganara la "Convocatoria del Séptimo Parlamento de los Niños y Niñas".

reporte psicológico que obra en el expediente de queja,<sup>6</sup> practicado por personal de este organismo, mismo que establece que para su elaboración se llevó a cabo una sesión de entrevista con alumnos de la **Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”** elegidos al azar, quienes refirieron que el **C. \*\*\*\*\***, “[...] era muy buena onda, que siempre andaba contento, que era muy bromista y juguetón [...]”.

**C)** Respecto a la presunta intervención del **C. \*\*\*\*\***, para que no se otorgara el primer lugar al niño **\*\*\*\*\***, en un concurso de oratoria celebrado el día 19-diecinueve de febrero de 2010-dos mil diez, este organismo no tiene elementos que le generen la convicción fehaciente que dicho resultado haya sido motivado por el docente en perjuicio del menor, sin embargo, es oportuno destacar lo manifestado ante este organismo por la **C. Profra. \*\*\*\*\***, de la **Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, a quien se le encomendó dirigir al estudiante que representaría a la institución, en el sentido de que el **C. \*\*\*\*\*** le manifestó que no se preocupara por el concurso, que participaría como jurado su amigo **“\*\*\*\*\*”**, y *“levantó el dedo pulgar de la mano derecha en señal de triunfo”*. Declaró la **C. Profra. \*\*\*\*\*** que, efectivamente, el jurado fue conformado por un director de otro plantel educativo de nombre **\*\*\*\*\*** y un funcionario del **Instituto Federal Electoral**.

También es de resaltar la manifestación de la **C. Profra. \*\*\*\*\*** en el sentido de que acudió en compañía de la madre del menor a la Unidad Regional correspondiente a su zona, planteando una queja por el mal desempeño de los miembros del jurado del citado concurso de oratoria y a causa de tal acción, se le elaboró a ella un acta de extrañamiento.

De lo anterior se obtiene que el **C. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, sugirió a la **C. Profra. \*\*\*\*\*** que él podía tener alguna influencia en *“su amigo \*\*\*\*\*”*, aún cuando con dicha expresión hubiera tratado de dar tranquilidad a la docente, muestra su falta de respeto hacia las reglas del evento así como hacia los participantes, lo que aunado a los hechos posteriores tales como el segundo lugar obtenido por el alumno y la represalia en contra de la **C. Profra. \*\*\*\*\*** al serle elaborada un acta de extrañamiento tras haber planteado queja respecto a la actuación del jurado, hace presumir a este organismo como cierta la conducta que le imputa el **C. \*\*\*\*\***.

---

<sup>6</sup> Reporte psicológico de fecha 7 de junio de 2010, elaborado por la Coordinadora de Educación del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos de este organismo, al realizar entrevistas tanto al **C. \*\*\*\*\*** como a su hijo **\*\*\*\*\***, y a personal y alumnado de la escuela primaria **“\*\*\*\*\*”**.

La testiga \*\*\*\*\*, aporta un dato que es importante considerar, pues al cuestionársele si el \*\*\*\*\* había mostrado algún rechazo hacia el menor, la docente respondió que sí, esto durante la organización de la selección del alumno que representaría a la escuela en el concurso “\*\*\*\*\*”, cuando el director le expresó que quería que su hija \*\*\*\*\* *brillara* en ese concurso, sin embargo, la elección la hicieron los alumnos del plantel de entre tres candidatos.

**D)** En el reporte psicológico elaborado por personal de este organismo, se estableció que el **C. \*\*\*\*\*** consideró que los previos “*roces con el director*”, motivaron la discusión violenta que vivió el día 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, con el **C. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, durante la que el **C. \*\*\*\*\*** presumiblemente profirió amenazas al docente, según lo denunció éste ante la autoridad investigadora.

La conducta del padre de familia fue investigada por la institución del **Ministerio Público** a petición de la parte ofendida y no es competencia de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, pronunciarse sobre los hechos desarrollados por el particular.

No obstante, por lo que hace a la conducta desplegada por el servidor público sí debe analizarse, pues de los testimonios vertidos se acreditó que el \*\*\*\*\* , como reacción a las palabras expresadas por el señor \*\*\*\*\* , se condujo hacia éste con violencia, en presencia de su menor hijo \*\*\*\*\* .

Puede aseverarse lo anterior al valorar lo denunciado por la presunta víctima, en conjunto con la testimonial de la secretaria \*\*\*\*\* , quien manifestó lo siguiente:

*“[...] le respondió el director, “te me vas de aquí, tú y tu hijo”, esto ya en un tono molesto y con voz fuerte, [...] que el director también se encontraba un tanto exaltado y enojado y dijo “están igual de locos que su mamá”, [...]”.*<sup>7</sup>

Lo anterior se relaciona con lo manifestado por el niño \*\*\*\*\* , al rendir su declaración testimonial ante la autoridad investigadora, en la que expresó que su padre y el director de la escuela se insultaron. Se dijeron palabras como “*pendejo*”, “*pendejo, no vales madre*”, advirtiendo además que a

---

<sup>7</sup> Declaración rendida ante este organismo por la C. \*\*\*\*\* , el día 25 de junio de 2010.

partir de estos hechos, tiene el temor de que el director “le haga algo a su padre”.<sup>8</sup>

**E)** La amenaza proferida al **C. \*\*\*\*\***, por el **C. \*\*\*\*\***, al finalizar los hechos narrados en el punto anterior, consistente en que se encargaría de expulsar a su menor hijo del plantel educativo, es sustentada en lo referido por el niño **\*\*\*\*\***, en su declaración testimonial rendida ante la institución del **Ministerio Público**, en la que manifestó: “[...] refiriéndole el director **\*\*\*\*\*** a su padre **PERO MAÑANA NO ENTRA EL NIÑO A LA ESCUELA, ESTA EXPULSADO [...]**”. (sic)

Del análisis de la averiguación previa número **\*\*\*\*\***, se desprende que tras el conflicto suscitado en fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, entre los **CC. \*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, el director de la escuela primaria elaboró un oficio en la misma fecha, al que le asignó el número 29 y lo dirigió al **C. Profr. y Lic. \*\*\*\*\***, **Jefe de la Oficina Regional No. 6**, cuyo contenido robustece la certeza de la amenaza y la pretensión de cumplimiento de la misma, pues dio a conocer la situación vivida con el padre del menor y estableció lo siguiente:

*“[...] por mi seguridad traslado al niño a la escuela **\*\*\*\*\*** a partir de esta fecha, [...] Cabe mencionar que los padres ya han incurrido en otras violaciones a la normativa como la reclamación por el resultado de Oratoria a la supervisora [...]”.*

**2.** Los hechos que reclamó el **C. \*\*\*\*\***, cometidos en su perjuicio por **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**,<sup>9</sup> se analizará si quedan acreditados al valorarse también dentro del cúmulo de pruebas que fueron recabadas, y en particular con el informe que rindió el **C. \*\*\*\*\***, **Detective Responsable del Destacamento en Apodaca, Nuevo León**, de la **Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**; con los testimonios emitidos ante este organismo por lo elementos policiales **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** y con las constancias procesales que integran la averiguación previa **\*\*\*\*\***, de las cuales obra copia certificada.

---

<sup>8</sup> Declaración rendida ante la C. Agente del Ministerio Público Investigadora No. Dos con residencia en Apodaca, Nuevo León por el menor **\*\*\*\*\***, el día 28 de abril de 2010, dentro de la averiguación previa **\*\*\*\*\***.

<sup>9</sup> Los hechos de los que se duele el **C. \*\*\*\*\***, fueron cometidos en su perjuicio por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acontecieron el día 9 de marzo de 2010, aproximadamente a las 19:13 horas, al encontrarse a bordo de su vehículo saliendo de su domicilio, acompañado de su esposa, de su hijo **\*\*\*\*\***, y de una sobrina.



a) Le fue cerrado el paso por un vehículo del cual bajaron dos hombres que le indicaron que eran ministeriales, sin mostrarle identificación alguna.

Al respecto, tanto del informe rendido por el **C. Detective Responsable del Destacamento de Apodaca, Nuevo León**, de la **Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, como de los testimonios rendidos por los **CC. \*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** se desprende que efectivamente dijeron que se habían identificado ante el señor **\*\*\*\*\*** como policías ministeriales, pero no mencionaron cómo lo hicieron, lo que hace presumir cierto que no mostraron sus identificaciones, ya que no lo afirmaron de esa manera.

b) Les solicitó que le mostraran una orden de aprehensión, pero le expresaron que no lo iban a hacer y que se lo llevarían por las buenas o por las malas, por haber una denuncia interpuesta en su contra al haber amenazado, delante de la secretaria, al **C. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*"** donde estudia su hijo **\*\*\*\*\***.

Con relación a tal afirmación, en el informe rendido y en los testimonios de los elementos policiales que efectuaron la detención del **C. \*\*\*\*\***, se desprende que se le hizo saber sobre la denuncia que existía en su contra, especificándole los últimos dos que era sobre un problema que había tenido con el director de la escuela donde estudiaba su hijo; al respecto, en su queja la presunta víctima afirmó que ante la referencia del motivo por el que los elementos policiales lo iban a detener, les manifestó que *"en efecto se había suscitado una discusión con el Director de la escuela en presencia de la Secretaria de dicha institución"*.

c) El señor **\*\*\*\*\***, cuando cortaron cartucho los elementos al insistirles que se identificaran, optó por subir al vehículo, siendo esposado previamente.

Consideró que se le trató como si fuera un delincuente, habiéndoselo llevado por la fuerza, siendo remitido a las celdas municipales de Apodaca.

Los elementos ministeriales **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** en las declaraciones que rindieron ante este organismo sólo coincidieron con el **C. \*\*\*\*\*** en que accedió voluntariamente a acompañarlos, pero no en que lo haya hecho porque sacaron sus armas, cortaron cartucho y lo amenazaron con disparar, y tampoco en que lo hayan esposado, dijo **\*\*\*\*\***.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Declaraciones rendidas ante este organismo en fecha 27 de mayo de 2010, por los elementos policiales **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.

El señalamiento realizado por el C. \*\*\*\*\*, encuentra sustento en lo expuesto por el niño \*\*\*\*\* durante la entrevista realizada por personal de este organismo para la elaboración del reporte psicológico que obra en autos del presente sumario, de cuyo apartado de “Observaciones” se advierte la siguiente manifestación del menor:

*“[...] unos señores le dijeron a mi papá que se detuviera, después con mentiras lo bajaron del carro con una pistola y le pegaron, yo me asusté mucho y empecé a llorar y les gritaba que no se lo llevaran [...]”.*

La versión dada por el menor se toma en cuenta aún teniendo el niño un interés directo en los hechos por ser su padre la víctima, pues es derecho del menor no sólo expresar su opinión, sino también que ésta sea considerada seriamente a partir de que el niño es capaz de formarse un juicio propio,<sup>11</sup> máxime al considerar que dentro de las conclusiones finales del reporte psicológico practicado al menor, se estableció que si bien \*\*\*\*\* no presentaba síntomas de un estrés postraumático, sí continuaba con pesadillas **y miedo cuando observaba a un oficial de policía.**<sup>12</sup>

**Segunda:** De los hechos acreditados, acorde al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al derecho interno, se analizará enseguida si los mismos violentaron o no los derechos humanos tanto del C. \*\*\*\*\* como de su menor hijo \*\*\*\*\*.

1. Se advierte que los hechos narrados por el C. \*\*\*\*\*, que se probó fueron cometidos por el C. \*\*\*\*\*, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*” de la Secretaría de Educación del Estado**, en perjuicio de su menor hijo \*\*\*\*\* , y que además aquél calificó como discriminaciones, consistieron, en síntesis, en:

---

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Febrero 24, 2012, párrafo 200.

*“200. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño **no sólo establece el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, sino el artículo abarca también el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño. No basta con escuchar al niño, las opiniones del niño tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de que el niño sea capaz de formarse un juicio propio, lo que requiere que las opiniones del niño sean evaluadas mediante un examen caso por caso. Si el niño está en condiciones de formarse un juicio propio de manera razonable e independiente, el encargado de adoptar decisiones debe tener en cuenta las opiniones del niño como factor destacado en la resolución de la cuestión. Por tanto, en el contexto de decisiones judiciales sobre la custodia, toda la legislación sobre separación y divorcio debe incluir el derecho del niño a ser escuchado por los encargados de adoptar decisiones.**”*

<sup>12</sup> Reporte psicológico de fecha 7 de junio de 2010, practicado por personal de este organismo.

- a) Haber cambiado de grupo sólo al menor \*\*\*\*\* , mientras el resto de sus compañeros permanecerían en el mismo salón;
- b) Mostrar su preferencia por otro menor, y por lo tanto el rechazo hacia \*\*\*\*\* , durante la “Convocatoria del Séptimo Parlamento de los Niños y Niñas”;
- c) Manifestar poder influir en las decisiones que adoptara el jurado del concurso de oratoria para representar a la escuela a nivel de la zona número 72, en el que participó el menor \*\*\*\*\* y sacó el segundo lugar; y
- d) Poner a disposición de la **Oficina Regional No. 3** al menor \*\*\*\*\* , con posterioridad a los hechos suscitados el día 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, en los que el señor \*\*\*\*\* sostuvo una discusión con el **C. \*\*\*\*\***, y el director le expresó que se encargaría de expulsar a su hijo de la escuela.

Además de lo anterior:

- a) Las expresiones dirigidas por el **C. \*\*\*\*\***, al alumno \*\*\*\*\* , consistentes en ¿Qué tal te fue galán, hiciste muchas novias en México?” y “yo creo que te viniste con unas dos novias y uno que otro jotillo detrás de ti”.
- b) La reacción del **C. \*\*\*\*\***, a las palabras expresadas por el señor \*\*\*\*\* , al conducirse aquél hacia éste con violencia en presencia del menor \*\*\*\*\* .

**A) La Convención sobre los Derechos del Niño** en sus **artículos 2.1 y 19.1** establecen:

*“Artículo 2.1 Los Estados Partes **respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción**, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. [...]”.*

*“Artículo 19. 1. Los Estados Partes **adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia** de los padres, de*

un representante legal o **de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.** [...]”.<sup>13</sup>

“Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: [...] b) **Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos** y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; [...] d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, **con espíritu de comprensión, paz, tolerancia,** igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; [...]”.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en su Observación General No. 13 ha interpretado que cuando el **artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño** dice que los Estados Partes adoptarán todas la medidas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, dicha protección no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños, y también ha señalado que la frecuencia, la gravedad del daño y la intención de causar daño, no son requisitos previos de la definición de violencia.<sup>14</sup>

Como formas de violencia, la Observación General referida ha establecido que el concepto de violencia mental a menudo se describe como maltrato emocional y agresión verbal, entre otros, que pueden consistir en conductas tales como desdeñar, rechazar o ridiculizar al niño.

En el presente caso se integró el desdén que tuvo el \*\*\*\*\* con la presunta víctima \*\*\*\*\*,<sup>15</sup> al relegarlo siendo el único alumno de su salón al que cambió de grupo, permaneciendo todos los demás juntos.

---

<sup>13</sup> El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, ha definido el término de “cuidadores” en su Observación General No. 13, diciendo: “33. *Definición de “cuidadores”.* La definición de “cuidadores”, que, según el artículo 19, párrafo 1, son “los padres, [...] un representante legal o [...] cualquier otra persona que [...] tenga [al niño] a su cargo”, comprende a las personas con una clara responsabilidad legal, éticoprofesional o cultural reconocida respecto de la seguridad, la salud, el desarrollo y el bienestar del niño, principalmente los padres, los padres de acogida, los padres adoptivos, los cuidadores en régimen de kafalah del derecho islámico, los tutores y los miembros de la familia extensa y de la comunidad; **el personal de los centros de enseñanza, las escuelas** y los jardines de infancia; [...]”.

<sup>14</sup> Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. CRC/C/GC/13, párrafo 17.

<sup>15</sup> Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. CRC/C/GC/13, párrafo 21.

También en conductas de rechazo como la que dejó en evidencia el director hacia \*\*\*\*\*, al dar signos de preferencia a otro alumno durante la "Convocatoria del Séptimo Parlamento de los Niños y Niñas"; aunado a la manifestación en el sentido de poder influir en la asignación de lugares en el concurso de oratoria para elegir a quien representaría a la escuela a nivel de la zona número 72; culminando con poner a \*\*\*\*\* a disposición de la **Oficina Regional No. 3 de la Secretaría de Educación del Estado**, habiendo amenazado previamente a su padre \*\*\*\*\* con expulsarlo como consecuencia de un altercado verbal que tuvieron director-padre de familia.

Lo anterior aunado a la ridiculización hecha por el \*\*\*\*\* al menor \*\*\*\*\*, agrediendo verbalmente al regresar del concurso en el que participó en la ciudad de México diciéndole ¿Qué tal te fue galán, hiciste muchas novias en México?" y "yo creo que te viniste con unas dos novias y uno que otro jotillo detrás de ti"; y a la reacción violenta del \*\*\*\*\* al conducirse hacia el señor \*\*\*\*\*, y sobre todo en presencia del alumno, su hijo \*\*\*\*\*, a quien terminó por asustar, también constituye violencia emocional.

Tales hechos conllevan a concluir que el **C. Profr. \*\*\*\*\***, violentó los derechos del niño \*\*\*\*\*, al estar encargado de su cuidado y protección en la institución educativa "\*\*\*\*\*" de la **Secretaría de Educación del Estado**,<sup>16</sup> y no preservarlo de cualquier forma de violencia, siendo inclusive el

---

"21. *Violencia mental. El concepto de violencia mental, comprendido en la expresión "perjuicio o abuso ... mental", del artículo 19, párrafo 1 de la Convención, se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en:*

- a) *Toda forma de relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros;*
- b) *Asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo;*
- c) *Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas;*
- d) *Insultarlo, injuriarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos;*
- e) *Exponerlo a la violencia doméstica;*
- f) *Someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y*
- g) *Someterlo a la intimidación y las novatadas de adultos o de otros niños, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o Internet (la práctica llamada "acoso cibernético")".*

<sup>16</sup> Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 13 "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia". CRC/C/GC/13, párrafos 32 y 36.

"32. *Violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema. Las autoridades estatales de todos los niveles encargadas de la protección del niño contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención. Esas omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no*

generador de la misma al ejercer sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior del menor,<sup>17</sup> causándole con ello un daño a su integridad psíquica e inclusive moral, que constituyeron tratos inhumanos y degradantes, previstos en los **artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**.<sup>18</sup>

Ello es así porque el **C. Profr. \*\*\*\*\***, **Director de la Escuela Primaria "\*\*\*\*\*"** de la **Secretaría de Educación del Estado**, no adoptó las medidas para proteger al estudiante **\*\*\*\*\***, contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental y a través de la serie de actos descritos, él personalmente lo maltrató emocionalmente y lo agredió de manera verbal, como ya se puntualizó, con cada una de las conductas que constituyeron desdén y rechazo hacia el niño y también lo ridiculizó.

En otro orden de ideas, la **Ley General de Educación** puntualiza que entre los fines de la educación está el propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y

---

*contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños. También se incurre en esas omisiones cuando las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra los niños. Además, los profesionales pueden vulnerar el derecho del niño a no ser objeto de violencia en el marco de determinadas actuaciones, por ejemplo cuando ejercen sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior, las opiniones o los objetivos de desarrollo del niño".*

*"36. Autores de actos de violencia. Los niños pueden ser objeto de violencia por parte de sus cuidadores principales o circunstanciales y de otras personas de las que sus cuidadores les protegen (por ejemplo, vecinos, compañeros y extraños). Además, los niños corren el riesgo de sufrir violencia en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan a menudo de su poder sobre los niños, como las escuelas, los hogares y residencias, las comisarías de policía o las instituciones judiciales. Todas estas situaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 19, que no se limita únicamente a los actos de violencia cometidos por los cuidadores en un contexto personal".*

<sup>17</sup> Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 13 "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia" CRC/C/GC/13, párrafo 61.

*"61. Artículo 3 (interés superior del niño). El Comité hace hincapié en que la interpretación del interés superior del niño debe ser compatible con todas las disposiciones de la Convención, incluida la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia. Este principio no puede aducirse para justificar prácticas tales como castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, que están reñidas con la dignidad humana y el derecho a la integridad física del niño. Lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención. En particular, el Comité sostiene que la mejor forma de defender el interés superior del niño es:*

*a) Prevenir todas las formas de violencia y promover la crianza positiva de los niños, haciendo hincapié en la necesidad de centrar los marcos nacionales de coordinación en la prevención primaria;"*

<sup>18</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 5.1 y 5.2:

*"Art. 5 Derecho a la Integridad Personal*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. [...]"*

la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y establece la obligación del Estado para tomar medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.<sup>19</sup>

La **Ley de Educación para el Estado de Nuevo León**, en sus artículos **7 y 68 fracciones II y III**, establecen, el primero los fines que tendrá la educación que imparta el Estado, además de los señalados en el **artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; el segundo que **el alumnado tiene derecho** a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad; así como a desarrollar su autoestima y **a ser tratado con respeto y tolerancia a sus diferencias individuales**.

El respeto de la dignidad del niño como persona titular de derechos debe afirmarse y defenderse, la mejor forma de lograrlo es respetando, protegiendo y haciendo efectivos todos los derechos consagrados en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, entre ellos el derecho a la no violencia.

Entendiendo el desdén, rechazo y ridiculización del niño como formas de ejercer violencia en él, se tiene entonces que el **C. \*\*\*\*\*** también violentó en perjuicio del menor **\*\*\*\*\*** su derecho al trato digno y a la educación,<sup>20</sup> al no orientar esta última hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana del menor y del sentido de su dignidad, aunado al no fortalecimiento por el respeto a los derechos humanos, lo que se traduce en una violación a los derechos del niño y a su vez constituye una prestación indebida del servicio público.

**B)** Si bien quedó comprobado que la expresión de insultos o vejaciones entre los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** fue recíproca, es decir, se trató de una discusión

---

<sup>19</sup> Artículos 7, fracción VI, y 42 de la Ley General de Educación.

<sup>20</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 13.2: "Artículo 13. Derecho a la Educación.

[...]

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz. [...]"

sostenida entre dos personas, en la que una de ellas inició con la falta de respeto mutuo; no obstante, **es obligación del servidor público conducirse con diligencia, imparcialidad y rectitud en el desempeño de su encargo público, observando en la dirección de los particulares, las debidas reglas del trato, absteniéndose de incurrir en agravio, violencia e insultos**, pues su actitud y desempeño deben generar la confianza de la sociedad en las instituciones.

El cumplimiento de las obligaciones de todo servidor público, toma especial importancia tratándose de personal docente, pues a través del magisterio el Estado imparte la educación, derecho humano que busca desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar el respeto a los derechos humanos e incluso debe contribuir a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio por la dignidad humana.<sup>21</sup>

En tal contexto, se tiene que el **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de director de la **Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, incurrió en una prestación indebida del servicio público que desempeña como docente, en perjuicio del señor **\*\*\*\*\***, pues dejó de observar las obligaciones que como tal le impone la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**.<sup>22</sup>

Es menester recalcar que el niño **\*\*\*\*\***, presencié la conducta de su director **\*\*\*\*\***, quien no sólo es parte en el proceso educativo del menor, sino además constituye una guía que forma parte del mismo y que representa para el menor una referencia importante en la transmisión de valores; por lo que ésta experiencia lo coloca al igual que su padre, en una situación humillante y vergonzosa, que a su vez restringe el goce de su derecho a la educación que constitucionalmente, “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la

---

<sup>21</sup> Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>22</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 50 fracciones I, V y VI:

“Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: [...]

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; [...]

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos; [...].”



vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

**2. El Derecho a la libertad personal**, vinculado con los **Derechos a la seguridad personal, a la integridad personal, al trato digno y a la seguridad jurídica**, este último que implica la legalidad, se encuentran contemplados en el caso específico, entre otros, en los **artículos 16 párrafo quinto y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 párrafo cuarto y 25 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;**<sup>23</sup> **1.1, 5.2, 7.1 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;**<sup>24</sup> **9.1 y 10.1 del Pacto**

---

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 quinto párrafo y 21 párrafos primero y noveno:

“Artículo 16. [...] **Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido**, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. [...]”.

“Artículo 21. [...] **La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél** en el ejercicio de esta función. [...]”

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución [...]”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 15 párrafo cuarto y 25 párrafos primero y séptimo:

“Artículo 15. [...] **Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido**, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención [...]”.

“Artículo 25. [...] **La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél** en el ejercicio de esta función. [...]”

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]”.

<sup>24</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1, 5.2, 7.1 y 7.3:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...]”.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

[...]

2 Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano[...].”.

Recomendación

Exp. CEDH/146/2010

**Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>25</sup> 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;<sup>26</sup> y XXV de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.<sup>27</sup>**

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha señalado que la seguridad personal puede entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física; con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como su seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías, sigue diciendo, puede resultar en el desacato de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal, siendo que la seguridad personal implica la protección respecto a la libertad física.<sup>28</sup>

En ese orden de ideas se procederá a analizar los hechos acreditados que fueron atribuidos por el **C. \*\*\*\*\***, a los elementos ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la **Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, durante su detención, en particular que no le mostraron identificación alguna al llevarse a cabo la misma y que al momento de aproximarse para proceder a detenerlo, portaban armas de

---

*"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.*

*[...]*

*3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario [...]"*

<sup>25</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 9.1, 9.2 y 10.1:

*"Artículo 9*

*1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento específico establecido en ésta.*

*2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella [...]"*

*"Artículo 10.1.*

*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano [...]"*

<sup>26</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3:

*"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*

<sup>27</sup> Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV:

*"Artículo XXV.- Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.*

*Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.*

*[...] Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad"*

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 26 de 2010, párrafo 80.

fuego con las cuales lo llevarían a la fuerza, por lo que optó por subir voluntariamente al vehículo de ellos.

**A)** Respecto a la atribución que tenían los elementos ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la **Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, para realizar la detención del **C. \*\*\*\*\***, encuentra sustento en los **artículos 46 y 49 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en relación con el **20 fracción IV a) i. y ii.**, y el **102 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, por ser la **Agencia Estatal de Investigaciones** la unidad administrativa responsable de auxiliar al **Ministerio Público** en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos, y a su vez señalan las atribuciones de los titulares de las **Coordinaciones de Despliegue Policial de la Agencia Estatal de Investigaciones**, para coordinar y supervisar que los elementos destinados a su área, cumplan con los mandamientos ministeriales que se les asignen en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos, y mantengan un trabajo constante en los mismos, para su debida terminación.

Así mismo, es de precisarse que la detención del **C. \*\*\*\*\*** efectuada por los **elementos ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones**, fue dentro del marco establecido en el oficio de investigación que emitió el **Delegado del Ministerio Público del Tercer Distrito Judicial en el Estado, adscrito al municipio de Apodaca, Nuevo León,**<sup>29</sup> habiendo ordenado la retención del referido \*\*\*\*\* el **C. Agente del Ministerio Público Investigador No. Dos del Tercer Distrito Judicial en el Estado,**<sup>30</sup> al considerar que se surtían los requisitos previstos en los **artículos 3º fracción IV y 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**.

Por lo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, a la luz de las normas constitucionales y convencionales que debieron haber regido la detención del **C. \*\*\*\*\***, se destaca lo siguiente:

**a)** La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,

---

<sup>29</sup> Oficio sin número, de fecha 9 de marzo de 2010, emitido por el C. Delegado del Ministerio Público del Tercer Distrito Judicial en el Estado, adscrito al municipio de Apodaca, Nuevo León, dirigido al C. Detective Responsable del Destacamento de la Agencia Estatal de Investigaciones con residencia en Apodaca.

<sup>30</sup> Acuerdo de fecha 5 de junio de 2010, emitido por el C. Agente del Ministerio Público Investigador No. Dos con Detenidos, adscrito a la Zona Sur.

establece que tiene como objeto, entre otros, regular el funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública, cuya comprensión abarca la investigación y persecución de los delitos, en el caso específico dentro del ámbito de competencia del **Ministerio Público**, precisando en particular en el **artículo 42** que todo servidor público tiene la obligación de identificarse a fin de que el ciudadano se cerciore que cuenta con el registro correspondiente, y que el documento de identificación debe contener al menos el nombre, el cargo, la fotografía, la huella digital y la clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.<sup>31</sup>

En virtud de lo anterior, es evidente que los elementos ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la **Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, al no haberse identificado con el señor \*\*\*\*\* , con el documento descrito por la **Ley General del Sistema**

---

<sup>31</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1, 2, 3, 5 fracciones VII y IX y 42:

“Artículo 1.- La presente Ley es **reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

**Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”.**

“Artículo 2.- **La seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y **comprende** la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como **la investigación y la persecución de los delitos** y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

“Artículo 3.- **La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto** de las Instituciones Policiales, **del Ministerio Público**, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley”.

“Artículo 5.- **Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

[...] VIII. **Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, **de Procuración de Justicia**, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. **Instituciones de Procuración de Justicia:** a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél”;

“Artículo 42.- **El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente”.**

Recomendación

Exp. CEDH/146/2010

**Nacional de Seguridad Pública**, en los términos señalados, incumplieron con el deber derivado de la norma.

b) Respecto a las detenciones o arrestos arbitrarios, la jurisprudencia de la **Corte Interamericana**, en relación al **artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, ha establecido:

*“65. Esta disposición contiene como garantías específicas, descritas en sus incisos 2 y 3, la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual **nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad**”.*<sup>32</sup>

De lo anterior, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** deduce los siguientes elementos para que un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, previsible, razonable y proporcionalmente, esté en posibilidad de usar la fuerza:<sup>33</sup>

1. Utilizar medios no violentos para el logro del resultado previsto;

---

<sup>32</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 27 de 2003, párrafo 65.

<sup>33</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia establecida en el Caso Familia Barrios Vs. Venezuela (Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2011, párrafo 49) determinó que los hechos del mismo, relacionados con el derecho a la vida, serían analizados a la luz de los criterios adoptados en otras sentencias, determinantes del uso legítimo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, siendo los siguientes:

*“49. [...] el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales: a) debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control; b) el uso de la fuerza letal y las armas de fuego contra las personas debe estar prohibido como regla general, y su uso excepcional deberá estar formulado por ley y ser interpretado restrictivamente, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler; c) debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida, y d) la legislación interna debe establecer pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales, así como para asegurar un control independiente de la legalidad de la misma”.*

2. Que la utilización de otros medios resulte ineficaz o no garantice de ninguna manera el logro del resultado previsto;
3. Que el uso de la fuerza sea estrictamente necesario;
4. Que el uso de la fuerza sea requerido en el desempeño de sus tareas;
5. Que sea para mantener la seguridad y el orden de los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Por lo tanto, es importante determinar si fue razonable, previsible y proporcional la conducta de los **CC. \*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** al portar armas de fuego al momento de aproximarse para proceder a detener al señor **\*\*\*\*\***, tomando en cuenta, además, que no se identificaron conforme a la normatividad vigente.

**El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**,<sup>34</sup> establecen que

<sup>34</sup> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículos 2 y 3 a):

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, **los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.** [...]”.*

*“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.**”*

Comentario:

a) *En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que **los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias** para la prevención de un delito, para **efectuar la detención legal** de delincuentes o **de presuntos delincuentes** o para ayudar a efectuarla, **no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.***

b) *El derecho nacional **restringe** ordinariamente **el uso de la fuerza** por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, **de conformidad con un principio de proporcionalidad.** Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición.*

*En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.*

c) ***El uso de armas de fuego se considera una medida externa.** Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, **no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas.** En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.”.*

*Artículo 5. **Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,** ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Comentario:

*[...] **El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental".***

estos últimos, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas,<sup>35</sup> respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de las personas, utilizando, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Previa identificación, una y otra solamente podrán ser utilizadas proporcionalmente, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, y sean estrictamente necesarias, en la medida que razonablemente lo requiera el desempeño de sus tareas, como podría ser para la detención legal de presuntos delincuentes cuando ofrezcan resistencia armada a su autoridad o representen peligro inminente de muerte o lesiones graves, o para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

En el presente caso, el que los elementos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* portaran armas de fuego y las exhibieran al momento de aproximarse para proceder a detener al señor \*\*\*\*\*, tomando en cuenta, además, que no se identificaron conforme a la normatividad vigente, no fue razonable, ni previsible y mucho menos proporcional, y por lo tanto no se encuentra

---

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículos 4 y 15:

**"4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.**

**Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto".**

**"9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.**

**"10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso".**

**"15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas".**

<sup>35</sup> El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, señala que, para los fines de dicho documento, por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.

justificada, fue violatorio de los derechos humanos a la libertad y a la seguridad personal de la presunta víctima, no obstante haber sido legal, las cuales dañaron su integridad emocional y se tradujeron en una falta del respeto debido inherente a su dignidad como ser humano, siendo contrario a lo dispuesto en los instrumentos internacionales ya citados, violentando con ello los **elementos ministeriales de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado** en perjuicio del C. \*\*\*\*\* , además de su **Derecho a la libertad**, también su **Derecho a la integridad y seguridad personales** y su **Derecho al trato digno**.<sup>36</sup>

A la anterior conclusión se llega pues a pesar de la legalidad de la detención, las condiciones en las que se le privó de la libertad resultaron arbitrarias al habersele mostrado las armas de fuego para lograrlo, siendo irrazonable porque, además de haberse efectuado dicha acción sin haber agotado medidas menos extremas, fue enfrente de la esposa de la víctima, de su hijo menor de edad \*\*\*\*\* y de una sobrina, no habiendo tampoco proporcionalidad pues en ningún momento ofreció resistencia y mucho menos armada, como se desprende del informe de la autoridad, y de las declaraciones emitidas por los elementos captores, no representando tampoco un serio peligro de muerte o lesiones graves, ni haber sido necesario su uso para mantener la seguridad o el orden, que en ningún momento se vieron afectados, y por consiguiente no era necesario que se las exhibieran por haberse considerado previsible que no iba a ser necesario su uso, máxime que eran dos elementos frente a un solo sujeto, que además se hacía acompañar de su esposa y dos menores de edad, como ya se asentó.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 26 de 2010, párrafo 133:

*"133. Ahora bien, la Corte ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Asimismo, **el Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana.**"*

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bámaca Velázquez Vs. Guatemala. Fondo. Serie C No. 70. Noviembre 25 de 2000, párrafos 126, 127, 128, 129.

*"126. **Quien sea detenido** "tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y **el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal**". La Corte ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia. Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. **La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél**, función estatal de garantía que reviste de particular importancia cuando el*



Tales condiciones de irracionalidad, imprevisibilidad y falta de proporción en el uso de las armas de fuego que portaban los elementos policiales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* convirtieron la detención de \*\*\*\*\* en arbitraria por el desacato a las normas de derecho al no tener las formas mínimas de protección legal, transgrediendo así no sólo su libertad y seguridad personal, sino también su derecho a su integridad personal al no preservar su estado de salud emocional y el de su familia, al infligir dicho trato que, además de haber sido cruel e inhumano, lo degradó ante su familia dado el antecedente que ocasionaba su detención, consistiendo entonces también en un abuso mental para todos.

Al respecto la **Corte Interamericana** ha establecido:

*“83. El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control”<sup>38</sup>.*

**c)** No pasa desapercibido para este organismo defensor de los derechos humanos que, en el ejercicio de sus funciones, los agentes ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cometieron diversas irregularidades que se tradujeron en una **Prestación indebida del servicio público** que les fue encomendado, además de denotar una falta de conocimiento de los instrumentos

---

*detenido es un menor de edad. Esta circunstancia obliga al Estado a ejercer su función de garante adaptando todos los cuidados que reclama la debilidad, el desconocimiento y la indefensión que presentan naturalmente, en tales circunstancias, los menores de edad.*

**127. La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno.** El Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia y durante ésta o al término de la misma empeoró. Asimismo, es el Estado “el obligado a crear las condiciones necesarias para que cualquier recurso [a favor del detenido] pueda” tener resultados efectivos. Este Tribunal ha destacado que la incomunicación del detenido debe ser excepcional, porque causa a éste sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, ya que lo coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles, y porque pone en peligro la puntual observancia del debido proceso legal.

128. Asimismo, el detenido y quienes ejercen representación o custodia legal tienen derecho a ser informados de los motivos y razones de su detención cuando ésta se produce, lo cual “constituye un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo” y además contribuye, en el caso de un menor a mitigar el impacto de la detención en la medida de lo posible”.

<sup>38</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2007, párrafo 83.

internacionales que rigen su actuar como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Con su proceder que quedó demostrado, se actualiza el incumplimiento de las hipótesis previstas en las **fracciones I, V, VI, XXII y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**,<sup>39</sup> incurriendo en responsabilidad administrativa por incumplir con salvaguardar la legalidad y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, en los términos de esta resolución, pues no se abstuvieron de realizar los actos que implicaron abuso y ejercicio indebido de sus cargos, como lo fue el haber privado de la libertad al señor \*\*\*\*\* mostrándole para ello las armas de fuego que portaban sin ser una conducta para permitida por la normatividad, en los términos que quedaron expuestos en esta resolución, en contravención a sus derechos humanos.

Lo descrito en líneas anteriores se traduce en inobservancia de la buena conducta que el desempeño de su cargo implica, por no tratarlo con respeto y diligencia, incumpliendo con las debidas reglas del trato, incurriendo en su agravio con las conductas descritas, que se consideran abusivas al ejercer violencia en su contra, siendo con ello objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes que se convirtieron en vejaciones al haberlo hecho delante de su familia, y además llevárselo esposado frente a la misma, cuando no opuso resistencia y no tenían atribuciones para ello, incumpliendo las normas relacionadas con el servicio público. Adicionalmente, por no abstenerse de efectuar actos que implicaron incumplimiento de disposiciones que rigen el servicio público que brindan, siendo arbitrarios y atentatorios a los derechos garantizados tanto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** como por la **Constitución Local**, en los términos ya previstos.

---

<sup>39</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, artículo 50, fracciones I, V, VI, XXII y LV:

*"Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

*VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos;*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

*LV.- Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos."*

**B)** En relación con lo dispuesto en los **artículos 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**<sup>40</sup> y **9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,<sup>41</sup> la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido los siguientes criterios jurisprudenciales, precisando el momento y la forma en que deben hacerse del conocimiento de los detenidos los motivos de la detención y los hechos que se les imputan:

*“105. Esta Corte ha establecido que, a la luz del artículo 7.4 de la Convención Americana, **la información de los “motivos y razones” de la detención debe darse “cuando ésta se produce”, lo cual constituye un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad** y, a su vez, **garantiza el derecho de defensa** del individuo. Asimismo, esta Corte ha señalado que **el agente que lleva a cabo la detención debe informar en un lenguaje simple, libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención**. No se satisface el artículo 7.4 de la Convención si sólo se menciona la base legal”.*

*“106. Al respecto, la Corte observa que el artículo 7.4 de la Convención alude a dos aspectos: i) la información en forma oral o escrita sobre las razones de la detención, y ii) la notificación, que debe ser por escrito, de los cargos. En el expediente no consta que al efectuar la detención se haya informado a las víctimas sobre las razones en las que se fundamentó su detención, razón por la cual se vulneró el artículo 7.4 de la Convención Americana en perjuicio de los señores Cabrera y Montiel”.*<sup>42</sup>

*“83. El derecho de la persona detenida o retenida de ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, de los cargos formulados en su contra está consagrado en el artículo 7.4 de la Convención Americana, que no distingue entre la detención efectuada por orden judicial y la que se practica infragranti. Por ello se puede concluir que el arrestado en flagrante delito conserva aquel derecho.*

---

<sup>40</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7.4:

*“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.*

*[...]*

*4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella [...].”*

<sup>41</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.2:

*“Artículo 9*

*[...]*

*2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella [...].”*

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Febrero 1 de 2006, párrafos 105 y 106.

84. Tomando en cuenta que esa información permite el adecuado derecho de defensa, es posible sostener **que la obligación de informar a la persona sobre los motivos y las razones de su detención y acerca de sus derechos no admite excepciones y debe ser observado independientemente de la forma en que ocurra la detención**".<sup>43</sup>

Al tomar en cuenta que de los hechos narrados por el C. \*\*\*\*\* en su queja, se destaca que mencionó que los elementos ministeriales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* le comunicaron:

*"[...] que había una denuncia interpuesta en su contra por haber amenazado al director delante de la secretaria de la escuela en donde estudia mi hijo. Yo les manifesté que en efecto se había suscitado una discusión con el director de la escuela en presencia de la secretaria de dicha institución [...]"*.

Así también quedó acreditado que dentro de la averiguación previa \*\*\*\*\* , tramitada ante la **Agencia del Ministerio Público Investigador Número Dos del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Apodaca Nuevo León**, con motivo de la denuncia presentada por el \*\*\*\*\* , estuvo asistido por un defensor particular.

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que en la causa a estudio, en el contexto de los hechos, se acreditó que los elementos ministeriales cumplieron con lo dispuesto en las normas convencionales precisadas en este punto.

---

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Febrero 1 de 2006, párrafos 83 y 84.

El Juez Sergio García Ramírez emitió un voto razonado dentro de la citada resolución, en la que abordó el tema de la comunicación motivo de la detención, y al respecto señaló:

*"[...] 10. Es inexcusable que quien se ve afectado por la actividad persecutoria del Estado conozca oportunamente el motivo (y el significado, con sus posibles repercusiones) de ésta, para que la enfrente adecuadamente a través de actos de defensa, normalmente orientados en el sentido que derive del conocimiento de ese motivo.*

*11. [...] la norma internacional se refiere a información bastante para acreditar la legitimidad de la actuación estatal (administrativa o judicial, en sus momentos) y brindar la posibilidad de defensa oportuna y adecuada. No debiera entenderse que este deber del Estado y este derecho del individuo se satisfacen con la referencia a disposiciones de ordenamientos penales, que pudieran ser insuficientes o ininteligibles para el sujeto. Es preciso que éste reciba información sobre los hechos que se le atribuyen (a título de motivos de la actuación estatal) [...]"*

*13. [...] Piénsese, además, que la información sobre el motivo de la detención no solamente da noticia de que el agente del Estado considera que se han presentado determinados hechos, sino también manifiesta implícitamente que éstos son ilícitos o reprochables, consideraciones, todas ellas, que atañen a la justificación del Estado y a la defensa del individuo".*

**Tercero:** El **artículo 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**,<sup>44</sup> analizado análogamente al **artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, no establece un doble plano de **restitución de los afectados en sus derechos humanos o de reparación de daños y perjuicios** que les fueran ocasionados por la comisión de un acto u omisión violatorio de los mismos. Esto se traduce en que, para proceder a la restitución o reparación del daño fincadas en una recomendación emitida por este organismo, no es necesario que primero deba dictarse una condena por la autoridad correspondiente, y sólo tras la ineficacia del conjunto de reparaciones que se contemplen en la normatividad especial que regula las consecuencias al incumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos en particular, pueda entonces procederse al cumplimiento de lo recomendado conforme a nuestra ley.

Lo anterior es así porque la restitución o reparación objeto de una recomendación, deriva directamente del incumplimiento de responsabilidades a la luz de los derechos humanos, y no de ninguna otra norma de derecho interno establecida.

*“16. La obligación de reparación ordenada por los tribunales internacionales se rige, entonces, por el derecho internacional en todos sus aspectos como, por ejemplo, su alcance, su naturaleza, su modalidad y la determinación de sus beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de derecho interno (Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, supra 15, párr. 44; Caso El Amparo, Reparaciones, supra 15, párr. 15 y Caso Neira Alegría y otros. Reparaciones, supra 15, párr. 37)”*.<sup>45</sup>

A los anteriores razonamientos se llega, al adoptar la posición doctrinaria de **\*\*\*\*\***, haciendo un análisis entre los contenidos previstos en el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos)**, en su **artículo**

---

<sup>44</sup> Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 45:

*“Artículo 45. Una vez concluida la investigación dirigida por el Visitador, éste formulará un proyecto de recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas, han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado (...)”*.

<sup>45</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Serie C No. 31. Enero 29 de 1997, párrafo 16.

**41**, en relación con el **artículo 63.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, al afirmar que el Tribunal europeo considera un doble plano reparador, primero ante la autoridad doméstica y luego ante el órgano internacional, cuando encuentra que alguna resolución o medida de cualquier autoridad, se opone a las obligaciones que derivan de aquél convenio,

*"[...] y si el derecho interno [...] sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de esta resolución o medida, la decisión del Tribunal concederá, si procede, una satisfacción equitativa a la parte lesionada. En cambio, la norma interamericana no obliga a esa primera verificación sobre la eficacia reparadora de la vía interna -que pudiera generar dos instancias o dos intentos de satisfacción-, sino avanza directamente sobre la reparación internacional que proviene de una responsabilidad igualmente internacional del Estado".<sup>46</sup>*

Aunado a lo anterior, es factible afirmar que la jurisprudencia interamericana también contempla que la reparación del daño ocasionada por la infracción de una obligación internacional, requiere, o bien su restitución, de ser posible, o determinar una serie de medidas para garantizar que se reparen las violaciones de derechos humanos, reguladas dichas medidas por el derecho internacional y no por el derecho interno de los Estados, el cual no las puede modificar, ni tampoco ser incumplidas alegando la existencia de éste.<sup>47</sup>

De igual manera, los **artículos 1, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus partes conducentes establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los mismos, deberán interpretarse no sólo conforme a dicha Constitución, sino también conforme a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a

---

<sup>46</sup> García Ramírez, Sergio. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 2007, página 279.

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopez Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Julio 4 de 2006, párrafo 209:

*"209. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se establezca el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados u otros modos de satisfacción. **La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno"**.*

las personas la protección más amplia. Por lo tanto, se contempla en los preceptos constitucionales que la responsabilidad del Estado será objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, en atención a la hipótesis del respeto de los derechos humanos que todas las autoridades deben, y a su consecuencia por las violaciones a los mismos, que será su reparación.<sup>48</sup>

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, que sirven para orientar a esta Comisión a pronunciarse sobre las recomendaciones que se proponen, establecen que para que exista una reparación plena y efectiva en el caso de violaciones de derechos humanos, es necesario considerar las diversas formas que ésta puede tomar; a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 109 y 113:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].”*

*“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, [...].”*

*“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.*

*Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.*

<sup>49</sup> O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de Recomendación

## A) Medidas de satisfacción

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**,<sup>50</sup> establecen en su **apartado 22 e) y f)** la aplicación de medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones y para que sean satisfechas, tales como la disculpa y las sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, como medidas para satisfacer las violaciones de derechos humanos.

1. La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que la Sentencia puede constituir *per se* una forma de reparación.<sup>51</sup> No obstante ello, acorde a la afectación a los **Derecho a la libertad y seguridad personal y a la integridad del C. \*\*\*\*\***, al haberse hecho un uso excesivo de las armas de fuego, se considera procedente recomendar a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, que, en un corto plazo, le otorgue una disculpa por las violaciones a sus derechos humanos que le fueron perpetradas. Dicha disculpa deberá incluir el reconocimiento de los hechos y la aceptación de sus responsabilidades, y será en los términos previamente definidos por este organismo, habiendo escuchado para ello a la víctima.

2. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha dispuesto que, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los casos concretos,<sup>52</sup> y en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes, como son, en el caso particular, las violaciones a derechos humanos que han quedado demostradas se cometieron:

---

violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 18.

<sup>50</sup> O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 22.

<sup>51</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 26 de 2010, párrafo 260.

<sup>52</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Noviembre 24 de 2011, párrafo 325.



a) Con motivo de las acciones realizadas por el C. \*\*\*\*\*, en su carácter de director de la **Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, de la **Secretaría de Educación del Estado**, en perjuicio del menor \*\*\*\*\* y del C. \*\*\*\*\*; y

b) Con motivo de las acciones y omisiones llevadas a cabo durante la detención del C. \*\*\*\*\*, por los elementos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la **Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda, como medida de satisfacción, acorde a lo dispuesto por **el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación con el **1.1** y el **8.1**, que tanto el **Órgano de Control Interno** de la **Secretaría de Educación del Estado** como de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, instruyan, en un plazo razonable, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, para deslindar la participación de los servidores públicos en los términos que han quedado asentados en esta resolución, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes, por cada uno de los hechos que han sido declarados como violatorios de los derechos humanos tanto del menor \*\*\*\*\*, como del C. \*\*\*\*\*, y de esa manera evitar la impunidad.<sup>53</sup>

En la inteligencia de que las investigaciones que se efectúen deberán ser serias, imparciales y efectivas, que permitan el esclarecimiento de la participación de servidores públicos en los hechos, ya sea por acciones u omisiones que repercutieron en los mismos, y una vez iniciados y concluidos los procedimientos y establecida la responsabilidad, en su caso, deberá inscribirse la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**.

## **B) Medidas de no repetición**

---

<sup>53</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Noviembre 27 de 1998, párrafo 170.

“170. En consecuencia, sigue diciendo, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad. La Corte ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana” y ha señalado que ...el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares (Caso Paniagua Morales y otros, supra 57, párr. 173)”.

Los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**,<sup>54</sup> establecen en su **apartado 23 e)** las medidas que contribuirán a la no repetición de violaciones de derechos humanos, las cuales son todas aquellas garantías que permiten, en lo posible, prevenir que se cometan violaciones similares en un futuro. Éstas pueden incluir medidas educativas y de capacitación, entre otros.

Esta Comisión considera importante fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios tanto de la **Secretaría de Educación del Estado**, como de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, mediante su capacitación, entre otros temas, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, y además:

**a)** El personal directivo y docente de las escuelas públicas de la **Secretaría de Educación del Estado**, en particular de la **Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, y sobre todo el **C. \*\*\*\*\***, sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes, a no ser objeto de ninguna forma de violencia, en particular en el ámbito educativo.

**b)** El personal policial de la **Agencia Estatal de Investigaciones** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, sobre las obligaciones a las que deben estar sometidos al detener a una persona y durante la misma, a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan, incluyendo, entre otros, los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la libertad personal y a las garantías judiciales, así como el uso legítimo de la fuerza.

Para ello, se recomienda que la **Secretaría de Educación del Estado** y la **Procuraduría General de Justicia del Estado** implementen, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio sobre los puntos señalados como parte de la formación general y continua de sus servidores públicos de todos los niveles jerárquicos, y en particular de los que intervinieron en los hechos específicos. En dicho programa o curso, omitiendo el nombre de las víctimas, se deberá hacer referencia a la presente recomendación, así como a la jurisprudencia del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Regional Interamericano, respecto a los temas indicados, así como a las

---

<sup>54</sup> O.N.U. Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. Diciembre 16 de 2005, principio 23 e).

obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte México.

Al haber quedado demostrada la violación a los derechos humanos a la integridad personal, al trato digno y a la educación del menor \*\*\*\*\*, así como el derecho al trato digno del C. \*\*\*\*\*, por parte del C. \*\*\*\*\*, **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**; así como la violación al derecho a la integridad personal y el derecho a la libertad y seguridad personal del C. \*\*\*\*\*, por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, al incumplir con sus obligaciones de respetar sus derechos humanos, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León** se permite formular las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

Al **C. Secretario de Educación del Estado**:

**PRIMERA:** Se instruya, por conducto del **Órgano de Control Interno** de la **Secretaría de Educación del Estado**, en un plazo razonable, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, en los términos previstos en esta resolución, para determinar la responsabilidad administrativa del C. \*\*\*\*\*, quien fuera **Director de la Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, en la comisión de las violaciones de derechos humanos que se han declarado acreditadas, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes por los hechos violatorios de derechos humanos en que se incurrió en perjuicio del niño \*\*\*\*\* y del C. \*\*\*\*\*.

**SEGUNDA:** Se fortalezcan las capacidades institucionales de los servidores públicos de la **Secretaría de Educación del Estado**, en particular los de la **Escuela Primaria “\*\*\*\*\*”**, y específicamente de quienes participaron en los hechos que dieron lugar a la presente causa, en los términos establecidos en esta recomendación, mediante su capacitación a corto plazo sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos incluyendo, entre otros, los siguientes temas:

1. Derechos humanos.
2. Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones
3. Derechos de niños, niñas y adolescentes, a no ser objeto de ninguna forma de violencia, en particular en el ámbito educativo.

Al **C. Procurador General de Justicia del Estado**:

**PRIMERA:** Se otorgue una disculpa al **C. \*\*\*\*\***, por las violaciones a sus derechos humanos que le fueron perpetradas, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en los mismos,

La disculpa aludida habrá de efectuarse en los términos previamente definidos por este organismo, habiendo escuchado para ello a la víctima.

**SEGUNDA:** Se instruya, por conducto del **Órgano de Control Interno** de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, en un plazo razonable, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, en los términos previstos en esta resolución, para deslindar la participación de los servidores públicos de la **Agencia Estatal de Investigaciones** enunciados en el cuerpo de esta resolución, por las comisión de las violaciones de derechos humanos que se han declarado acreditadas, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes por los hechos violatorios de derechos humanos en que se ha incurrido en perjuicio del **C. \*\*\*\*\***.

**TERCERA:** Se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, en particular los de la **Agencia Estatal de Investigaciones**, en los términos establecidos en esta recomendación, mediante su capacitación a corto plazo sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y las obligaciones a las que deben sujetarse al detener a una persona y durante la misma, incluyendo, entre otros, los siguientes temas:

1. Derechos humanos.
2. Deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones
3. Derechos a la integridad y seguridad personal, a la libertad personal, al trato digno y a las garantías judiciales, así como el uso legítimo de la fuerza.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que de no ser aceptada, o una vez aceptada no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo

recomendado, que deberán de ser dirigidas a la **Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Conclusión** de este organismo.

Lo anterior con fundamento en los **artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II y IV, 15 fracción VII, 45 y 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 15, 90, 91 y 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**. Conste.

L´MEMG/L´CTRD/L´EDZR/efp

42. Las medidas administrativas deben reflejar la obligación de los gobiernos de establecer las políticas, programas y sistemas de vigilancia y supervisión necesarios para proteger al niño de toda forma de violencia. Se trata, entre otras, de las siguientes:

b) *Al nivel de las instituciones gubernamentales, profesionales y de la sociedad civil:*

i) Elaborar y aplicar (mediante procesos participativos que fomenten la identificación y la sostenibilidad):

a) Políticas intra e interinstitucionales de protección del niño;

<sup>18</sup> Véase la Observación general N° 2, en particular los párrafos 1, 2, 4 y 19.

b) Códigos de deontología profesional, protocolos, memorandos de entendimiento y normas de atención para todos los servicios y espacios de atención del niño (entre otros las guarderías, las escuelas, los hospitales, los clubes deportivos y los hogares y residencias);

ii) Hacer participar a las instituciones de enseñanza académica y formación en las iniciativas de protección del niño;

44. Las medidas educativas deben combatir las actitudes, tradiciones, costumbres y comportamientos que toleran y promueven la violencia contra los niños, y fomentar un debate abierto sobre la violencia, en particular con la participación de los medios de comunicación y la sociedad civil

d) *Para los profesionales y las instituciones (gobierno y sociedad civil):*

i) Impartir formación general y específica (incluso intersectorial si es necesario), inicial y durante el servicio, sobre el planteamiento de los derechos del niño en el artículo 19 y su aplicación en la práctica, para todos los profesionales y no profesionales que trabajen con y para los niños (como maestros de todos los niveles del sistema educativo

## **B. Párrafo 2 del artículo 19**

**"Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda..."**

45. **Gama de intervenciones.** Un sistema holístico de protección del niño requiere la prestación de medidas amplias e integradas en cada una de las etapas previstas en el párrafo 2 del artículo 19, teniendo en cuenta las tradiciones socioculturales y el sistema jurídico del Estado parte de que se trate<sup>19</sup>.

46. **Prevención.** El Comité afirma categóricamente que la protección del niño debe empezar por la prevención activa de todas las formas de violencia, y su prohibición explícita. Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que los adultos responsables de cuidar, orientar y criar a los niños respeten y protejan los derechos de estos. La prevención consiste en medidas de salud pública y de otra índole, destinadas a promover positivamente una crianza respetuosa y sin violencia para todos los niños y a luchar contra las causas subyacentes de la violencia en distintos niveles: el niño, la familia, los autores de actos de violencia, la comunidad, las instituciones y la sociedad. Es fundamental que la prevención general (primaria) y específica (secundaria) ocupen siempre un lugar central en la creación y el funcionamiento de los sistemas de protección del niño. Las medidas preventivas son las que mejores resultados surten a largo plazo. Sin embargo, el compromiso con la prevención no exime a los Estados de sus obligaciones de responder eficazmente a la violencia cuando se produce.

47. Las medidas de prevención son entre otras cosas, las siguientes:

a) *Para todos los interesados:*

i) Combatir las actitudes que perpetúan la tolerancia y la aceptación de la violencia en todas sus formas, incluida la violencia basada en el género, la raza, el color, la religión, el origen étnico o social, la discapacidad y otros desequilibrios de poder;

ii) Difundir información sobre el enfoque holístico y positivo de la Convención respecto de la protección del niño mediante campañas de información creativas en las escuelas y en la enseñanza entre homólogos, iniciativas educativas familiares, comunitarias e institucionales, profesionales y asociaciones de profesionales y de ONG y la sociedad civil;